

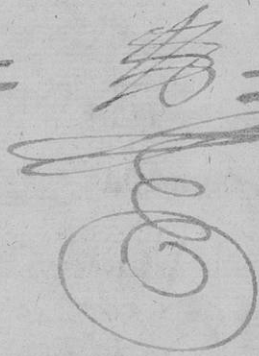
Luis y alamano.

Año 1785.

Libro de Acuerdos y Resoluciones

del M. M. Ayuntamiento de la Villa de

Exea de los Caballeros: Año 1785.



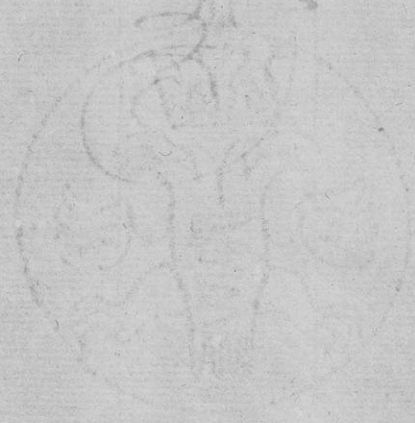
Page 1



Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, written in a cursive script.



Faint handwritten text or a signature located below the circular stamp.



Clinte mofavate

SEDE CUARTO, MARAVELIS, AÑO DE 1785  
SEPTIEMBRE OCHENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de Santa Clara a vece los Cavalles  
de enero de 1785 a primer dia del mes de enero

El año mil setecientos ochenta y cinco. Se  
juntaron en la sala capitular en Ayuntamiento  
los Sr. Dn Manuel Alaman Teniente de  
Corredor, Dn Joseph Paez, Dn Joseph Na-  
cardo Dn Juan Bueno, Dn Joseph Paredes, Dn  
Juan Joseph Dominguez Presidentes, y Dn Juan  
Bentura Sindico Rex general, como ma-  
yor parte de los Individuos q. componen el  
Ayuntamiento y Junta de Propio de esta Cilla  
a tratar, y conferir las cosas perteneci-  
entes al Servicio de S. M. bien, y utilidad  
de esta Republica. En cuyo estado por Dho  
Sr. Presidente, se dio cuenta, que en el dia  
anterior los Comisarios electores de Parro-  
quias con arreglo a lo prevenido en la In-  
struccion el año mil setecientos seven-  
ta y vein, habian nombrado en Diputado  
el Comarcal de esta dha Cilla a Dn Alonso  
Lopez Artiedra Cec. La misma en  
Lugar de Dn Phelipe el Negro, q. habia  
cumplido servido dho Empleo los dos años

anteriores con arreglo a otra M. Instruc.<sup>on</sup>  
log. hacia presente p. q. dho Ayuntamiento.  
acordare la providencia corres.<sup>ta</sup> y con-  
ciado dho Ayuntamiento. todo lo sobredito  
determino y mando, que el nombrado D.  
Alonso Lopez de Arceida compareciere en  
dha Sala Capitular, y se le diese inmedia-  
tamente la posesion del empleo de Dipu-  
tado p. q. de la villa por dos años conta-  
do desde el dia de hoy, y en su virtud ha-  
viendo comparecido en dha Sala el nombra-  
do D. Alonso, juró etc en poder, y manos  
de dho P. Residente por Dios Nro Señor  
y a una señal de Cruz en la debida forma  
de Dios de traxerle bien, y fiel. en dho su  
empleo de Diputado, y en su seguida el mis-  
mo P. Residente lo tomó de la mano derecha,  
y le dio la verdadera, y corporal posesion  
de dho su empleo, habiendolo sentado en el  
puerto y lugar q. le correspondia. y en su se-  
guida teniendo presente dho Señores, que el  
presente dia hora, y lugar es el asignado  
p. la venta y traxa del Cino q. produce-  
con los efectos de la Primicia de esta Villa  
en el año proximo pasado, mandaron q. por  
Thomas Servino Ministro Corredor se pre-  
gonare dha Venta en la forma ordinaria,  
log. asi fue executado, y en su virtud com-  
parecio en dha Sala dho Sr. de Luna Ocel.  
de esta Villa diciendo compraria todo el

Empleo de  
Diputado p.  
su posesion

Vino de  
Primicia

el referido Cino que se halla entrufalado, dando  
 p. cada Cantaro asi el colado, como preñado, cinco  
 sueltos y quatro din. Sag. cuya Costura le fue ad-  
 mitida, y pregonada q. fue se mande proceder  
 con mano en el subarto deho Cino, y con la so-  
 lemnidad, y formalidad debida, quedo vendido  
 el referido Cino a favor del nombrado Sr. de  
 (Dona) a valor de cinco sueltos, y quatro din. e  
 cada Cantaro asi colado, como preñado, el q. resulte  
 haver en el Sueldo deho Quimica. Finalm.

teniendo presente q. en el Mes de Se-  
 bre de proximo concluyen los tres años de q. se  
 Sobre arrendaron los Pregones menores, q. son los quatro  
 Arrier Hornos de cocer Pan = De Valerio eximero Uo-  
 do de y mado de Campes. El Oro, Cantaro, y Momarra:  
 y el Oro de Telo, y Aguardiente, mandaron  
 se haga nuevo arriendo deho Pregon, a cuyo  
 efecto se fosen Carceles señalando el dia de v  
 de los convenientes a las diez en la Sala Capitul  
 para su transia, y remate. Con lo q. se resolvió oha  
 Junta cuya Resolucion firmaron los ref. s. v. de q.  
 de y se.

D. Nro. Alcaide D. Joseph Ruiz  
 D. Nro. Escribano D. Juan Bueno  
 D. Nro. Procurador D. Juan José Dominguez  
 D. Alonso Lopez de Arce  
 D. Nro. Escribano p. q. Ante mi  
 D. Bernardo Machos. no



EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN  
 EL CUARTO, VEINTE  
 DE MARAVELLOS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

Ayuntamiento de San Sebastián en la Cilla de los Caballeros  
 Enero de 1785 por á tres días del Mes de Enero del

año mil setecientos ochenta y cinco; se jun-  
 to en la Sala Capitular en el Ayuntamiento.

los s. r. D. Manuel Almaraz, Teniente  
 de Corregidor, D. Joseph Macao, D. Joseph  
 Navarro, D. Juan Bueno, D. Joseph Pa-  
 rades, y D. Juan J. P. Dominguez Measido-  
 res, y D. Juan Ventura, Digo D. Mon-

te Lopez de Arce, Diputado, Jexan-  
 do allí juntos, y congregados se habia en

Presencia  
 de D. Domingo  
 de Emilio  
 y de D. Domingo

Diego Navido p. el Correo ordinario, p.  
 el que D. Juan Xavier Lacome Correo.

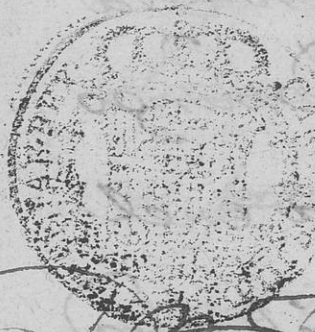
Este Partido con Carta de licencia y uno  
 de Diez y seis, remite a dho Ayun-  
 tamiento el Orden el M. Acuerdo el pte

de una Carta dada p. su Secretario  
 D. Joseph Sebastian, y Orden enq. contra  
 el Nombro de Sindico por gen. de

esta Cilla echo p. dho Superioridad en  
 favor de D. Domingo Emilio Cec. de la  
 misma, p. q. viba dho Empleo p. to

Exea

deinte marqués.



DELLO QVARTO, VELA  
MARAVEBIS, AYO DE  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Joseph Sebastian y Ortiz,  
Sec. de Rey mo S. y de Gov. de la Au-  
diencia, q. reside en la Ciu. de Tarazona,  
Capital del R. de Aragon.

Certifico: Que los S. S. del R.  
Acuerdo de esta Aud. celebrandolo  
Gral; en vista de la propuesta  
hecha para el Oficio de Sindico  
por el Comun de la Villa de  
Arca de los Cavalleros por ha-  
ver concluido su tiempo el que  
fue elegido en este Empleo; por  
Auto provehido en diez de los  
corrientes; nombraron en Sin-

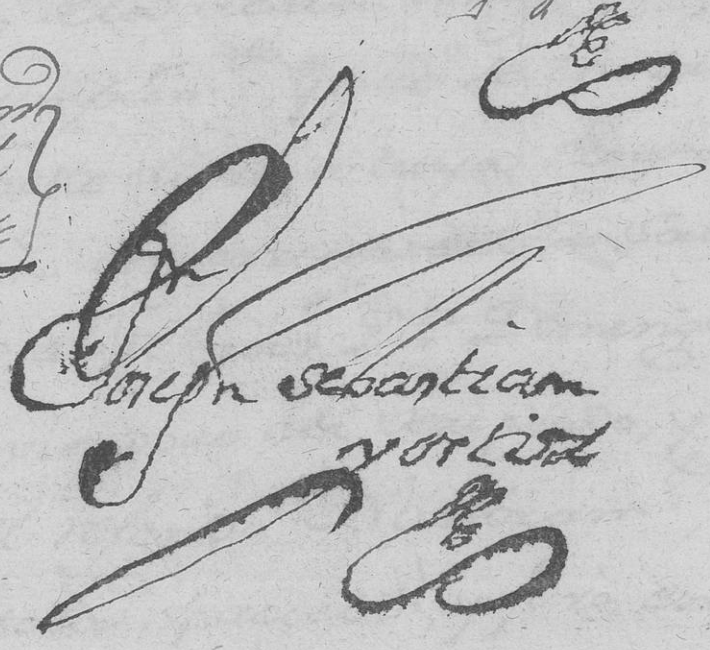
de  
D

lico Procurador del Común de la  
referida Villa a D. Domingo  
Amelio, para q. lo sirva en el  
año pasado viniente de mil setecien-  
tos ochenta y cinco, y en  
el de mil setecien. ochenta y  
seis, en cuyo tiempo defienda  
al Común de dicha Villa en lo q.  
reconocca <sup>de</sup> se le grava: Y man-  
daron que inmediatamente se le  
de la jur. y posesion al refe-  
rido D. Domingo Amelio en  
la forma acostumbrada al en-  
pleado Ampleo; guardandole  
todos los honores, exenciones,  
preheminencias, y prerrogati-  
vas, q. por rason de oficio



le corresponden, y deben ser quad-  
 rados. Y para q. comite, doy  
 el presente, q. firmo en Lara-  
 goza a veinte y siete de Dez.  
 de mil setecien. ochenta y quatro.

Dn. de este Nombreamto  
 con assejo al Real  
 Sean. de esta d. 31

  
 Juan Sebastian  
 Cortes

Deliberado y acordado.

SOLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CSENTA Y  
QVATRO.

*[Faint handwritten signatures and text, including a large flourish]*



SELLO CUARTO, VEINTA  
 MARAÑÓN, AÑO DE 1804  
 TRESCIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO

El presente año, y el siguiente Emil vez,  
 ochenta y veis. Y advertido (Dho. N. el  
 contenido de la citada Certif. n. acorda-  
 xon su cumplimiento, y que se invixere ori-  
 ginal en este libro, a cuya conveguer.  
 mandaron comparecer en esta Sala Ca-  
 pitular al referido D. n. Domingo Emi-  
 lio, y habiendose assi verificado, y echole  
 raven el referido Nombram. n. Dijo  
 lo aceptaba, y aceptó, y juró en mano  
 de D. n. Jhen. de Correo. n. e. haberse  
 bien, y fielmente en su Oficio, y que  
 defendera al Comun en todo quanto  
 conozca vele oraba, y perjudica con zelo  
 patriótico, y en su conveguer. el mismo  
 D. n. Jhen. de Correo. n. le tomó la mano  
 derecha, y le colocó, y puso en el Lugar, y  
 ariento que como a tal Sindico Pro. le  
 corresponde en señal de verdadera, real,  
 y Corporal Poveñon, que tomó el refe-  
 xido Empleo, quicra, publica, y paí-

ficamente, y sin contradiccion a Persona alguna: Con lo que se devolvio este Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los referidos n. eg. doy fee.

D. Mar. Alaman D<sup>n</sup> Joseph Roca

D<sup>n</sup> Joseph Bauang D<sup>n</sup> Juan Buena

D<sup>n</sup> Josef Laredo, D<sup>n</sup> Juan Dominguez

D<sup>n</sup> Alonso Lopez de la Hieda Dip<sup>to</sup> D<sup>n</sup> Don Emilio

Acte mi

Bernardo Macho *Escr*

Ayuntam<sup>to</sup> y Junta de En la Cilla e anexa a los  
Propios e Com<sup>un</sup> e 89 y Cavalleros y Sala Capitular de Ayuntamiento  
a las diez de la mañana el dia seis de Enero del año mil setecientos ochenta y cinco: se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento. Loj n. eg. D<sup>n</sup> Mar. Alaman Teniente de Correo. D<sup>n</sup> Joseph Roca, D<sup>n</sup> Joseph Navarro, D<sup>n</sup> Juan Buena, D<sup>n</sup> Joseph Paredes, y D<sup>n</sup> Juan P<sup>te</sup> Dominguez Presid<sup>ente</sup>, D<sup>n</sup> Alonso Lopez de la Hieda Diputado, y D<sup>n</sup> Domingo Emilio Sindico Sindico Pro<sup>cur</sup> gen<sup>eral</sup> de esta Cilla, como mayor parte de los

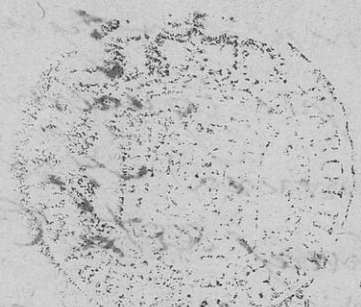
Individuos que componen su Ayuntamiento,  
 y Junta de Propio, a que igualmente con-  
 currió D.<sup>o</sup> Diego Benavente Apoderado  
 general de los Censaluras de esta Villa. Y  
 teniendo presente otro V.<sup>o</sup> que el pre-  
 sente día, hora, y lugar es el asigna-  
 do para el arriendo, Trama, y remate  
 del Molino arriero llamado el Sampo, el  
 de los quatro Hornos de cocer Pan, el  
 de los Canteos, y Romano, y Pozo de  
 Selo, y Aguardiente, mandaron que  
 por Thomas Verdine Ministro Corre-  
 don se pregonase otro arriendo en la  
 forma ordinaria, lo qual así fue ejecu-  
 tado, y en su virtud comparecieron en la  
 citada Sala Capitular diferentes Perro-  
 nales, y p.<sup>o</sup> Benito Perez Cec. de la pte  
 de esta Villa se hizo Postura diciendo arrenda-  
 ria el referido Molino de Sampo por  
 tres años continuos, q.<sup>o</sup> darán principio  
 en el día primero de Mayo el corriente  
 pagando en cada uno de los diez y ocho  
 meses de trigo puro, bueno, y limpio  
 una Postura de p.<sup>o</sup> adm.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> lo refe-  
 rido V.<sup>o</sup>, y mandaron se tramase con  
 el nombre de Molino, lo qual así fue pre-  
 gonado, y executado, y en su virtud quedo  
 otro arriendo p.<sup>o</sup> los referidos tres años en  
 favor del nombrado Benito Perez, con  
 cargo de pagar en cada uno de los veinte

Propio  
 ceceno  
 res...

Arrien-  
 do del Molino  
 Uno Arri-  
 nero de la  
 mado de  
 Sampo.

R.  
 V.  
 P.  
 V.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



y ocho Cahises, y quatro fanegas de trigo  
puro, bueno, y de recibo a la referida Pun-  
ta de Provisión, y con la obligación asimismo  
de haver de satisfacen en otro tiempo  
el porte de doce Carraxadas de Mate-  
riales, si algo se ofriere practicar  
en el Azar de la Vega de Luchan de

Portura al po. esta Cilla. En seguida comparecio  
to del Zelo, y venta citada a Sala Mathias Cruz del  
Aguariente.

esta misma Cilla, diciendo arrenda-  
ria p. los mismos tres años el referido Pozo  
del Zelo, y Aguariente, dando en cada  
uno de ellos ochenta y quatro libras Sag.  
y vendiendo la libra el Aguariente p. doce  
dineros, y la de Uirela p. diez y ocho  
denos, y otro de Cino, y la libra del Zelo p.  
en dineros.

Portura al Hor. no de Varrio Falcon. En seguida comparecio Joseph  
Aznar del Vec. esta Cilla diciendo  
arrendancia p. los mismos tres años  
el Horno llamado el Varrio Falcon, dan-  
do en cada uno de ellos sesenta libras  
Sag. En igual forma Pablo Abad

Portura al Hor. no de las Lagunas. Vec. esta Villa Dixo arrendancia  
el Horno llamado de las Lagunas  
dando en cada uno de los mismos  
tres años treinta y seis libras Sag.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Contra el y haviendo echo otra igual por una  
Horno al } Man. Sierra del. La misma Villa  
Arzob. } al Horno llamado de Arzob. se  
admiciaron todas p. los referidos s. v.  
y haviendo se repetibam. p. rogado,  
mandaron se prorogase la trampa,  
Proroga y Remate de los p. la v. d. r.  
ella mandaron el dia nueve de los  
corrientes. Con lo q. haviendo se pre-  
rogado otra proroga se resolvió la  
referida senza cuya resolución fin-  
maron d. h. s. v. el q. se = el enmi-  
orrogare = Valga

D. Man. Maman

D. Joseph Roca

D. Joseph Navarrete

D. Juan Buena

D. Josef Laredo

D. Juan José Dominguez

D. Alouro Antieda Dip.

D. D. m. Camilo Smd.

Ante mi

Bernardo Macho Esc.

Ayuntamiento y Junta de esta Villa e de los  
Propios e de Febrero Carullero a las diez de la

mañana el día nueve de Enero el año  
mil setecientos ochenta y cinco; se pre-  
taron en la Sala Capitular del Ayun-  
tamiento los Señores D.<sup>n</sup> Juan Ma-  
rta Heniente e Corredor D.<sup>n</sup> Joseph  
Pacax, D.<sup>n</sup> Jph Navarro, D.<sup>n</sup> Juan Due-  
no, y D.<sup>n</sup> Joseph Paredes, y D.<sup>n</sup> Juan Jpt  
Dominguez Presidorez, y D.<sup>n</sup> Domingo  
Amilio Indico con gen. mayor par-  
te de los Individuos, que componen el  
Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta e Propios de esta  
Villa, a q.<sup>ta</sup> igualm.<sup>te</sup> asistió D.<sup>n</sup> Diego  
Sentuna Apoderado gen.<sup>l</sup> en J.<sup>ta</sup> Cer-  
salicta; y estando así juntos y con-  
gregados los referidos Señores, y teni-  
endo muy presente, que el día de  
hoy, hora, y lugar es el asignado  
p.<sup>a</sup> el arriendo, transa. y remate

Sobre Propios Menores, los Propios menores que resultan de la  
resolución que antecede, mandan-  
don que por Thomas Sendino Mi-  
nistro Corredor, se pregona en  
Arriendo con las respectivas Posuras  
antecedentem.<sup>te</sup> echas, en la forma



ordinaria, como tambien la & cinquenta  
ta libras de az. extra p. Sebastian Miguel  
Cec. extra Cilla en el dia de hoy al Hon-  
no & Carrio Huevos llamados el Grande,  
loque assi fue executado, y en su virtud  
comparecieron en la citada Sala Capitu-  
lar muchos Cecinos extra Cilla, a quie-  
nes p. su vez dho. J. Hen. & Conreidor  
de acuerdo el J. de mas Señores al principio  
nombrado se previno la atencion, y res-  
peto conq. debian estar en dho. arriendo,  
y q. el del Pozo el Jelo, se hacia con  
la obligacion preciva, y no sin ella & q.  
el Arrendatario a cuyo favor quedare  
ni a vender el Aguardiente, y Mirre-  
la destilado & Ciro puro, y no el Briva  
respecto & q. p. banio. Informes tomados  
p. la coprevida Junta. habia resul-  
tado, q. el Aguardiente & Briva  
podia ser muy nocivo a la Salud publi-  
ca, y q. si lo executaba dho. Arrendata-  
rio seria castigado con el mayor rigor.  
Y habiendo mandado dho. J. a mayor  
abundancia pregonar dha. prevencion  
y q. el arriendo <sup>trama y remate</sup> dho. Pozo se hacia  
con tramo, señalaron p. tanto en  
quanto al Aguardiente, y Mirrela



Uelate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En dinero, y en quanto a los demas  
propio de libras Saq. Y habiendose pro-  
cedido respectivamente al subasto de los  
quedaron tramitados, y rematados los si-  
guientes en esta forma: El Pozo el Telo  
y Aguardiente a favor de Saq. Palacio  
Cecino esta Cilla por tiempo de tres años  
continuos, q. darán principio en el día pri-  
mero de Abril. Este corriente año y precio  
en cada uno de ellos de cien libras Saq. con  
obligacion de vender la libra de Aguardiente  
por diez dineros, la de Mirrela p. diez  
y ocho, y la obligacion al minimo de dar  
p. un dinero una libra de doce onzas de Telo,  
y cumplir los demas Pocos acostumbrados,  
y ordinarios, q. se verubian en la 2<sup>a</sup>.  
El antecedente Arriendo. El Horno lla-  
mado de Carrio Salcon, quedo tramitado  
a favor de Joseph Arriero Cecino de  
esta Cilla, p. tiempo de tres años conti-  
nuos, q. darán principio en el día pri-  
mero de Marzo el corriente, y precio  
en cada uno de ellos de setenta libras Saq.  
con obligacion de haber cozer quaren-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE M.D.  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

ta y cinco panes p. vno. El Horno llamado  
de las Lagunas quedo tramado a favor de  
Pablo Abad Ceb. esta Villa con la misma  
obligacion, y p. los referidos tres años, y pre-  
cio en cada vno de setenta y dos libras Sag.  
El de Arnabel quedo a favor de Manuel  
Sierra Ceb. esta Villa, con la referida  
obligacion, y p. los sobredichos tres años, y pre-  
cio en cada vno de setenta y seis libras  
Sag. El Horno de Carriz Aviesca llama-  
do el grande, quedo tramado a favor de Joaqu.  
Otin Ceb. esta Villa con la misma oblig.  
y p. los sobredichos tres años, y precio en cada  
vno de setenta y dos libras Sag. Y no  
habiendo resultado otro alguno p. el Peto  
Cantaro, y Promana, mandaron dho. J. de P. de  
rogare este arriendo p. la v. diez de la ma-  
ñana del dia diez y seis de los corrientes, lo q.  
fue pregonado, y firmaron dho. J. de P. de q. y fce.  
El Sobrep. - tramado, y remate - valga

Dr. Juan Alaman Dr. Joseph Roca

Dr. Joseph Guzman Dr. Juan Buena

Dr. Josef de Arce Dr. Juan Joseph Dominguez

Dr. Don Carlos S. m. d.

Ante mi

Bernardo Mathes

Ayuntam<sup>to</sup> y Junta de esta Villa e de sus Aldeas Propias el 6 de Enero de 1676 a diez y vein dias del

Mes de Enero el año mil setecientos ochenta y cinco, se juntaron en la sala Capitular del Ayuntamiento los Sr. D<sup>n</sup> Manuel Manzanheriente e Corregidor, D<sup>n</sup> Joseph Macao, D<sup>n</sup> Juan Buena, y D<sup>n</sup> Joseph Paredes Alcaldes, D<sup>n</sup> Alonso Lopez de la Hiedra Diputado, y D<sup>n</sup> Domingo Emilio Sindico Gen<sup>l</sup> como mayor parte de los Individuos q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento y Junta de Propias de esta Villa, a q<sup>e</sup> lo qualm<sup>te</sup> concurre D<sup>n</sup> Diego Ventura Apoderado gen<sup>l</sup> de las Censualidades, y estando asi juntos, y congregados los referidos Sr. y teniendo muy presente que el dia

de Arriendo el hoy hora, y lugar es el asignado p<sup>a</sup> el Peso, y el arriendo, traxa, y demate de la Romana. }  
Peso, Cantaro, y Romana de esta Villa mandaron q<sup>e</sup> el Sr. Thomas de Sandoval Mi- nistro Corregidor se encargare de Arri- endo en la forma ordinaria, lo q<sup>e</sup> assi fue executado, habiendo prevenido en otros Vandos q<sup>e</sup> el citado arriendo se hacia con mano, y con el tanto de dos libras Sag<sup>as</sup>. En virtud de lo qual comparecieron en la citada sala Ca- pitalar diferentes Vecinos de esta Villa, y habiendose tanteado p<sup>a</sup> algunos de ellos el referido arriendo, quedo

legitimam. <sup>te</sup> transada a favor de Joseph Gar-  
cia Sec. <sup>o</sup> desta dita Cilla, p. tiempo de tres  
años continuos, que daran principio, q. da-  
ran principio en el dia primero de Mar-  
zo el corriente, y precio en cada uno de  
ellos se rebenta y sea libras 100. Con lo  
que se disolvió esta Ayuntamiento cuya me-  
dula se firmaron los referidos S. S. de q. doy fe.

Man. Alaman Racax D. Juan Bueno

J. J. Lanchar Dom. Amil Pro.

Man. Antonio Ante mi

Bernardo Mathes

Ayuntamiento de 21 /  
en el año de 1785. En la Cilla de esta los Ca-  
balleros a Cunto y quatro dias del mes de  
enero el año mil setecientos ochenta y cinco;  
se juntaron en la Sala Capitular de Ayun-  
tamiento los S. S. Dn. Man. Alaman. The-  
niente de Correo. Dn. Joseph Racax, Dn.  
Joseph Navarro, Dn. Juan Bueno, Dn. Jo-  
seph Parades Precidore, y Dn. Domingo Ami-  
lio Sindico Pro gen. desta Cilla, para  
tratar y conferir en el las cosas per-

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
Y NOVECIENTOS OCHENTA  
CINCO.

tenecientes al Servicio de S. M. bien y ba-  
lidad desta Republica; en cuyo estado p.  
el nombrado Senor Dn. Mar. l. Alaman  
se propuso que en el dia diez y ocho de los  
corrientes a Pedimento del Dn. Prudencio Moni  
Sobre el Hor. ganista del real Organista de la Parroquia de Sta  
Salvador. Maria desta Villa, se le confirió el  
Organo de la de Salvador de la misma  
con las circunstancias, salario, y emolu-  
mento, q. habia servido esta Plaza, su  
antecesor Dn. Cayetano Araque Organista  
ta actual de la Iglesia Colegial de Sta  
Maria de la Ciudad de Catayán. Y que  
porquanto dho nombram. el Organista  
de la citada Parroq. de Salvador, no con-  
taba en los libros de Resoluciones de este  
Ayuntam. era el Dictamen q. p. q.  
en todo tiempo conve. y demás fines que  
convengar, era el Dictamen de alar-  
gare el pnte Acuerdo, y Declaracion,  
y cerciorado esta Propuesta lo de-  
mas de al principio nombrado, se  
conformaron con el antecedente Dic-  
tamen. Y en conformidad de lo sobredho  
p. Revulta elvia de Juces manifes-

Diez y tres reales.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ASES DE MIL  
SUPLICACIONES DE LA  
CENCO.

todas a algunos Capitulares de este Ayuntamiento  
 sobre que las Carnes, que se venden en las Car-  
 nicerías publicas desta Villa, no son con-  
 formes a las circunstancias conq. se obli-  
 gò venderlas su Arrendador Diego Aba-  
 dia a fin e purificar pleram. La verdad  
 de este hecho, se hicieron comparecer en  
 esta Sala Capitular a Simeon Boixa  
 Vivador de las Carnes, y a Man. Izaurra  
 Contador de las mismas, y aung. p. la In-  
 formacion tomada el mismo no se  
 justifico culpa alguna a parte de este Ar-  
 rendador, a fin de remediar algunos abu-  
 sos notados en el manes de las Carnes  
 mandaron lo referido su q. desde hoy  
 en adelante el nombrado Vivador Simeon  
 Boixa, todas las Carnes q. diariamente  
 se ofrecieren vivas, o pesas, lo practique  
 en una sola vez, y esto en las Carniceri-  
 as de la Plaza del Mercado, y a la  
 hora de las seis y media en el Invierno, y a la  
 de las quatro y media en el Verano, enq. precisam.  
 deberá dar principio a su despacho el  
 nombrado Contador, como se le tiene pre-  
 venido; Y al mismo mandaron, que el

citado Sivaron, luego q. Diariam<sup>te</sup> se ha  
bieve concludo la Matacia & Carnes  
recoja en su poder las Laves el Praxio,  
o Carnicerias Casas, y por ningun pre-  
texto las entregue a Cuora alguna, ha-  
ta que no se haya verificado la Siva &  
las mismas. Con lo q. se resolvió el Ayun-  
tam<sup>to</sup> cuya resolución firmaron los  
señores D. N. de J. de J. de J.

D. Man. Maman  
D. Joseph Raxax  
D. Joseph Navarro D. Juan Buena  
D. Josef Raxax  
D. D. N. Emilio Sando

Ante mi

Bernardo Mathes

Ayuntam<sup>to</sup> de 28/ En la Villa e Loxa de Ca.  
de n. de 84/ Callejas a veinte y ocho dias el  
Mes de Enero el año mil setecientos  
ochenta y cinco; se juntaron en la Sala  
Capitular de Ayuntamiento los señores  
D. Manuel Maman Presidente & Con-  
vexidor, D. Joseph Raxax, D. Joseph  
Navarro, D. Juan Buena, D. Joseph  
Raxax, y D. Juan Joseph Dominguez  
Procurador, y D. Domingo Emilio



Sindico Pior genl. que componen el Ayun-  
 tamm. de esta Cilla, p. Natar, y conferin  
 enel las cosas pertenecientes al servicio de  
 su Mag. bien, y utilidad de esta Republi-  
 ca. Y estando alli juntos, y congregados los  
 referidos Señores, p. el nombrado J. Ben.  
 Correas se propuso q. con arreglo a los Privi-  
 legios desta Cilla, y practica, y costumbre  
 havia e prevente observada, se ha preven-  
 to p. parte del Ayuntamiento de esta Cilla  
 de taurre a Miguel Lopez de la mi-  
 ma en Salvarequia p. parte y distri-  
 buir las Aguas las Aguas q. discurrer  
 en las Arbas, y llegar al Aguado de  
 Aravia, y q. en su virtud se estaba en  
 el caso de q. p. el presente Ayuntamiento  
 se preventase p. su parte a aquel otro  
 de Salvarequia a los mismos fines con-  
 tenido en parte de arriba. Y advertido  
 los nombrados Señores de todo lo sobre-  
 dito y teniendo muy presente q. con los  
 veinte h. de pta q. se hallan dotados  
 en el Reglam. de el M. Consejo p. el que  
 viviere de empleo de Salvarequia  
 es muy dificil encontrar persona algu-  
 na q. lo sirva con la satisfaccion  
 y confianza q. se apetecian. Y advertido  
 tambien que la Corona q. anual

Salvare-  
 quia de  
 taurre.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
CINCO.

mente se nombra por el presente Apun-  
tamiento para Coletor de los efectos de  
Pimicia, puede muy bien dar curri-  
plim<sup>a</sup> a este cargo, y al de Salvaseq.  
de esta Villa de Taurite, y a quien de  
la Cista, Ortante dixeran; que  
nombraban, y nombraron ental Sal-  
Cazequia, y Coletor de los efectos de  
Pimicia de esta Villa a Joseph Lan-  
zaco Ceano de ella, y persona en quien  
concurrer las circunstancias que  
apetecier p<sup>a</sup> otros empleos, y en su  
Credito le señalaren el Salario de diez  
y nueve libras pag. anualm. por el de  
Coletor de esta Pimicia, y p<sup>a</sup> el de Sal-  
Cazequia las mismas seis libras  
pag. q. le estan señaladas en el Re-  
glam. de el M. Consejo; Y habiendo  
comparecido en esta Sala Capitular  
el nombrado Joseph Lanzaco, y accep-  
tab el Nombram. de otros Empleos  
juro en poder, y mano de este Senor  
Ther. de Corredor en la forma

Nombrom. de  
a Salvaseq.  
y Coletor de  
los efectos de  
Pimicia

Teinte marqués.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

prevenida p. Dio. & haverse bien, y per-  
fectamente en ellos, y dar la mas pura, y perfec-  
ta satisfaccion a todos los efectos q. exi-  
ere en su pda. como primiciado p. los  
Ced. de esta Villa: Con lo q. se dispuso  
en el Ayuntamiento, cuya Resolucion prima-  
ria lo referido, n. de q. soy fee.

~~Dr. Man. Alaman~~ Dr. Joseph Bacia

~~Dr. Jth. Nuñez~~ Dr. Juan Buena ~~Dr. Jth. Laredo~~

~~Dr. Juan Joseph Dominguez~~ Dr. Don Emilio S. M. D.

Ante mi

Bernardo Naches Esc.

Ayuntamiento de esta Villa e cerca de los Cavalle.  
Febrero de 1789 } por a dos dias del Mes de Febrero

El año mil setecientos ochenta y cinco,  
se juntaron en la Sala Capitular de Ayun-  
tamiento los Señores D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. Ma-  
rta Ferriente de Corredor, D<sup>n</sup>. Joseph  
Navarro, D<sup>n</sup>. Juan Oviedo, D<sup>n</sup>. Joseph  
Paredes, y D<sup>n</sup>. Juan J<sup>h</sup>. Dominguez,  
Procuradores, y D<sup>n</sup>. Domingo Emilio sin-  
dico Pro gen. como mayor parte de los  
Individuos, q<sup>e</sup> componen este Ayuntam<sup>to</sup>  
a que no asistió el D<sup>n</sup>. Joseph Sacaco  
Procurador Decano por hallarse enfermo,  
y estando allí juntos, y congregados los refe-  
ridos Señores, por mi el infrascripto Es-  
cribano de su Mage<sup>d</sup>. se dio cuenta del  
Memorial del D<sup>n</sup>. Juan Capistrano Co-  
ley, y Embio Maestro de Capilla, y Or-  
ganista del R<sup>o</sup>. Monasterio de S<sup>n</sup>. Juan  
de la Peña, por el q<sup>e</sup> replica a este Ayun-  
tam<sup>to</sup>. se le nombre en Organista de la

Nombram<sup>to</sup>. de J<sup>h</sup>. de la Parroquia de S<sup>n</sup>. Maria de  
Organista de esta Villa, y cerciorado los referidos  
Señores el contenido del Memorial,  
y los meritos, y apreciables circunstancias  
q<sup>e</sup> concurren en el D<sup>n</sup>. Juan Capistrano,  
por varios Informes, que han tomado,  
conformemente eligieron, y nombra-

xon en tal Organista de la Parroquia de Sta. Maria  
 desta Villa al referido D. Juan Capistrano,  
 a quien mandaron que por mi el infrascripto  
 Escrivano se comunicase aviso de esta eleccion  
 p. q. con la posible brevedad concurra a esta  
 Villa a dar cumplimiento a las obligaciones de  
 su nuevo empleo. Asimismo teniendo preven-  
 to otro v. n. q. en muchas de las ocasiones q. son  
 convocados por el Sr. Presidente p. a celebrar Ajun-  
 tam. y asistir a las Funciones de Iglesia  
 que son de Tabla, sucede regularmente el  
 faltar alguno o algunos de los mismos  
 Señores Capitulares y que esto en muchas ve-  
 ces motivo para q. los que asisten a las  
 tales Funciones y Ayuntamiento, estén  
 esperando a los q. no pueden concurrir, a fin  
 de remediar este conocido abuso, determina-  
 ron, y mandaron, que desde hoy en ade-  
 lante, siempre que el prevenido Ayuntamiento  
 deba asistir, y sea convocado con seralami-  
 to a las referidas Funciones, con-  
 curran precisamente todos los Capitulares  
 con la mayor puntualidad a las Casas de  
 Ayuntamiento, y q. desde ella salgan con  
 el Orden correspondiente a las Funciones y  
 q. fenecidas estas, deban volver todos los  
 Señores q. hubieren asistido a las mismas

Se an-  
 tir a las  
 Funciones  
 de Iglesia.

DELLO QVARTO, AVINTE  
MARAVEDS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Casa del Ayuntamiento. E donde valieren, y que  
si alguno, o alguno de los referidos Señores Cabi-  
tulares, no pudiere avisar a las referidas Fun-  
ciones, y Ayuntamiento, deba paxar aviso de  
ello al citado <sup>o</sup> Residente media hora  
antes de la q. hubiere sido convocado. p. q. de  
este modo se avisa con puntualidad a dhas  
Funciones, y los d. q. hubieren concurrido a  
dho Ayuntamiento, quedarán desde principio  
sin retardacion alguna al despacho  
de los asuntos, y negocios q. ocurrieren.  
Y finalmente determinaron, y man-

Sobre no con-  
tribuir con  
gaje alguno  
a los Diput.

daron los mismos Señores, que a los  
Diputados el Comen, que son, y por  
tiempo seran desta dicha Cilla, no  
deles contribuya con los Emolumentos  
de que gozan los Individuos el pre-  
sente Ayuntamiento, si estan so-  
lamente en el caso de concurrir perso-  
nalmente a las Funciones donde se  
distribuyen dho Emolumentos. Con



Teinte maravé.

SELA QVARTO VENTA  
MARAVÉ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

loque se dió en dho Ayuntamiento, cuya res-  
olución firmaron los referidos señores,  
ag. doy fe.

D. Juan Alaman D. Josef

D. Juan Buena D. Domingo Emilio, Sind,  
D. Juan Dominguez En Jto a pades

Ante mi

Bernardo Matheo Escribano

Ayuntam<sup>to</sup> de Edo de p  
Febrero de 1785

En la villa de Exca de los Cavalle-  
ros a veinte dias del mes de Febrero el año mil  
setecientos ochenta y cinco, se juntaron en la Sala  
Capitular del Ayuntamiento los C. S. D. Juan  
Alaman Hen. & Corredor, D. Jofe Macas,  
D. Jofe Navarro, D. Juan Buena, D. Jofe  
Paredes y D. Juan Jofe Dominguez Presidoxes  
y D. Domingo Emilio Sindico Pro gen. q. con  
otras de respectiva calidades componen el  
Ayuntam. de esta Villa, y estando asi jun-  
tos y congregados, por dho Sr. Residente se  
propuso, que por dimision echa p. D. Juan

Capixano Coley de la Clara & Organista  
de la Parroquia de Sta. Maria de esta Villa,  
se vivio el presente Ayuntamiento nombrar  
en Organista de la misma a Dn. Jorge

Nuevo nom-  
bram. de Or-  
ganista de  
Sta. Maria p.  
sentim. del  
Otro nombrado.

Cortes natural de la Ciudad & Parroquia  
y que p. quanto este se habia preven-  
tado en el dia de hoy a la disposicion del  
Ayuntam. p. a dar cumplimiento a las obli-  
gaciones en cargo, era el Dictamen  
que alargandose el presente Acuerdo p. que  
en todo tiempo consta se pare p. el presente  
Escrib. el conesp. aviso de esta eleccion al  
Vicario de Sta. Iglesia p. q. lo traslade a  
noticia en su residencia; Con cuyo Dictamen  
se conformaron los demas S. S. al principio  
nombrados y todos firmaron la presente  
Resolucion. Ego. Soy fee.

D. Juan Maman Dn. Joseph Roca  
Dn. Joseph Vauang Dn. Juan Bueng  
Dn. Juan Lazade Dn. Juan Josef Dominguez  
Dn. Don, Emilio Dn. Proc.

Ante mi

Bernardo Mathes Esc.iff



Ayuntamiento de 22/ En la Villa de Exea los Cavalleros  
 de Marzo y Sala Capitular de Ayuntamiento a ve-  
 nite y dos dias del Mes de Marzo el año mil se-  
 cientos ochenta y cinco se juntaron los señores  
 Dn. Joseph Macao Recoridor perpetuo por S. M. y  
 como Decano Exercente la M. Jurisd. de esta  
 Villa p. auvencia e Dn. Manuel Alamar  
 Theniente e Correcidor, Dn. Juan Bueno, Dn.  
 Joseph Paredes, y Dn. Juan Jph Dominguen Pre-  
 sidores, y Dn. Domingo Emilio Sindico Pro-  
 general, que con otras sus respectivas calidades  
 componen al presente el Ayuntamiento de esta  
 Villa p. tratar, y conferir en el las Covar-  
 pertenecientes al Servicio de S. M. bien, y uti-  
 lidad desta Republica; Y estando asi juntos  
 y congregados teniendo presente dho Ayun-  
 tamiento, q. a cada uno de sus Individuos se  
 contribuye en el dia del Cereb Santo con  
 Sr. las Acha p. alumbrar al Sanissimo  
 al fue las funciones del, y larg. annualm. se cele-  
 brar el Cierne Santo, y que esto no podia  
 executarse con las Achas correspondientes  
 al Dn. Manuel Alamar como Recoridor,  
 y Dn. Xavier Sartar como Diputado, el  
 primero por ser actual Theniente e Correo.  
 y Recoridor, y por ello correspondiente de Acha  
 y el segundo por hallarse gravem. enfermo;  
 cuyos motivos le ha e quiba preciam. el  
 coocurar p. vi dho alumbram; a fin eq. se ve-  
 niesen las intervenciones p. q. se contribuye  
 con dho Emolumento, y teniendo igualmente

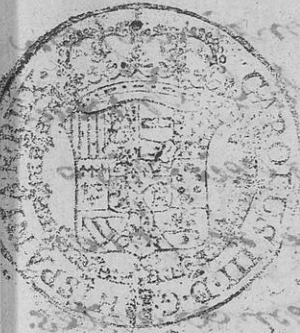
Veinte maravedis.

VEINTE CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

presente lo acordado p. dho. S. en su Resolu-  
cion de veinte y siete de Octubre del año proximo  
pasado, sobre q. a ninguna persona se admita en  
el Cuerpo, y ariento de S. J. no siendo de la  
primera distincion, y q. haya obtenido en al-  
gun tiempo empleo el mismo; fue portanto  
debiendo acordar y acordar, y acordar q.  
q. por el presente <sup>no</sup> se pare el correo. Ofi-  
cis y Recado de atencion a D. Diego, y D. Juan  
Benavente Infanzones, Procurador, y Sindico Por  
gen. q. han sido el presente Ayunta-  
miento, suplicandoles su asistencia  
p. los arientos, o Bancos del Ayun-  
tamiento en las Funciones de Joleria  
del Tuel, y Ciernes Santo proximos,  
donde se les alargara las referidas  
Actas pertenecientes a los citados  
Señores D. Manuel Alaman, y  
D. Xavier Cantar, y referidas se  
entregaran a estos los Cabos de  
dichas Actas para el uso que  
les convenga. Con lo que se disol-  
vió dho. Ayuntamiento, cuya he-

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.



solucion firmaron los referidos señores  
etodo lo qual yo el infrascripto escri-  
bano en su Magestad Rey fee.

Dn Joseph Rada Dn Juan Buena

Dn Josef Lavareda Dn Juan Josef Dominguez

Dn Domingo Emilio Smd

Ante mi

Bernardo Natcho esc:

Ayuntamiento de esta Cilla e Ilexa los Cavall.  
en el Abil a once dias del mes de Abril el año mil  
setecientos ochenta y seis. Se juntaron en la Sala  
Capitular en Ayuntamiento los C.S. Dn Manuel  
Alamán then. e Correo. Dn Jph Radao, Dn Jph  
Navarro Dn Juan Buena, Dn Jph Cereces, y Dn Juan  
Jph Dominguez recordores, Dn Alonso Lopez e  
Antea Diputado, y Dn Domingo Emilio, Sin-  
dico hon gen. q. componen este Ayuntamiento p.  
tratar y conferir en el las cosas pertenecientes  
al Servicio de S. M. bien, y utilidad desta Re-  
publica, y sus Ccing; y estando assi juntos, y con-  
gregados p. the Dn. Previendo se proprio; fue como  
convataba a the Ayuntamiento, habia fallecido Dn. Xa-  
vier Carran Diputado el Comercio desta  
Cilla, quien habia tomado posesion deste  
Emples el dia primero de Enero el año mas

proximo pasado p<sup>a</sup> dos años continuos con arreglo a lo prevenido en la Real Instrucion del año mil setecientos ochenta y seis, digo setenta y seis, y q<sup>e</sup> una vez que se previene p<sup>a</sup> la misma que en semejantes casos deba servir dho empleo, la Persona que hubiere tenido mas Numero de Voto en la eleccion ultima, lo hacia todo presente p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> dho Ayuntamiento acordase lo providen. mas conforme; Y advertido dho Ayuntamiento

Nombram. de  
Diputado p<sup>r</sup>  
fallecim. del  
Sr. Bastan.

de todo lo sobredito, y teniendo presente q<sup>e</sup> en la ultima eleccion de Diputado, es en el ref. de dho Ayuntamiento quedo con mas Numero de Voto el Sr. Juan de Arevalo Vec. de esta Villa, determino, y mando q<sup>e</sup> este compareciere en la citada Sala Capitulada, y le diese posesion del Empleo de Diputado, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> muere el nominado d<sup>o</sup> Xavier, lo sirba p<sup>r</sup> todo el corriente año; Y en virtud de haber venido comparecido en dha Sala el nombrado Sr. Juan de Arevalo, se le dio posesion y mando de dho Empleo de Diputado, y se le dio posesion de dho Empleo de Diputado, y en su seguida el mismo Sr. Arevalo le tomo la mano derecha y le dio la bendiccion, y corporal posesion de dho Empleo, habiendolo servido en el dho Ayuntamiento al el citado Sr. D. Alonso.

En seguida de lo sobredito p<sup>r</sup> mi el infrascrito escribo q<sup>e</sup> se dio quenta a dho Ayuntamiento. Una Cedula despachada p<sup>r</sup> el Cavallero Conde de Aranda, con la q<sup>e</sup> se ha remitido un Edicto impreso en q<sup>e</sup> estan bariadas reglas, y medios p<sup>a</sup> evitar los extravios q<sup>e</sup> causan las Enferm. y Calenturas

Sr. de esta  
Cedula.

malignas q<sup>e</sup> de algun tiempo a esta parte se co-  
mencian, entos este m<sup>o</sup> y advertido d<sup>ho</sup>  
Ayuntamiento el contenido d<sup>ho</sup> Despacho de  
Vera, y lo prevenido en la Orden del d<sup>ho</sup> S.  
D<sup>n</sup> Felix de O'Neill Cap. genl. de este m<sup>o</sup> que  
tambien se tiene comunicada sobre el  
mismo particular, acorido se cumpla, y exe-  
cuta entos y p<sup>r</sup> todo quanto se previene p<sup>r</sup>  
las intimadas Ordenes, y q<sup>e</sup> sin embargo de  
Vera ya publicado el citado Edicto se extra-  
higa un tanto de las circunstancias q<sup>e</sup> con-  
tiene, y se vuelva a pregonar p<sup>r</sup> todo  
los Puestos acostumbrados de la p<sup>r</sup>te de la Villa, en-  
cargando mucho su observancia, y cum-  
pliendo q<sup>e</sup> la Corona q<sup>e</sup> no lo obse-  
rare en todas sus Partes, se exigiran ochos  
m<sup>o</sup> de pena p<sup>r</sup> la primera vez, y de diez dien-  
os en las demas q<sup>e</sup> correspondan, baxo cuya  
pena mandaron a N<sup>ro</sup> mismo lo referido S.  
q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el Puesto Juan Langlada Almagro sa-  
ber a todos los Vecinos de la p<sup>r</sup>te de la Villa que  
tubieren en sus Casas Canos o de quare de las  
Aguas hechas o de fregar p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> de viendar  
a las Callez publicas de esta Villa, q<sup>e</sup> dentro  
el mismo dia en q<sup>e</sup> se les haga saber esta  
providencia, cierran d<sup>ho</sup> Canos, e manera  
q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> ningun caso tengan las Aguas salidas  
a las referidas Callez. Ultimam<sup>te</sup> teniendo  
prevente lo referido N<sup>ro</sup> como Administradores  
q<sup>e</sup> en d<sup>ho</sup> efecto de Primicia de esta Villa, que  
las Abena y Centens q<sup>e</sup> coire en los Graneros  
de N<sup>ra</sup> Adm<sup>n</sup> producidos el año proximo pasado,



Plata maravedies

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y cinco.

En ya tiempo oportuno por providencia de la Abenda y Venta acordaron q. conforme a lo informado de han tomado el labrad. quacaco, se venda dho Abenda a diez y ocho m. pta el Cahir, y el Centeno a treinta, y q. esta providencia se pare aviso al Depositario Simon Boira. Con lo que se dió lo dho Ayuntamiento cuya resolución firmaron los referidos s. d. q. d. y f. c.

D. Manuel Maman D. Joseph Recas  
D. Joseph Bauano D. Juan Buena  
D. Josef Landas D. Juan Josef Dominguez  
Alonso ~~...~~ D. Domingo Emilio S. m.  
D. Fran. Larenas

Ante mi

Bernardo Mathes d. d.

Ayuntamiento de la Villa e dehesa de los Cavalleros  
el 17 de Mayo a siete dias del mes de Mayo el año  
mil setecientos ochenta y cinco. Se jun-  
taron en la Sala Capitular de Ayun-  
tamiento los s. d. D. Man. Maman Fran &

Deiute m...



SELLO AYUNTAMIENTO DE MARAVILLAS CINCE SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

el Corregidor D. Joseph Paez, D. J. Navarro, D. Juan, D. J. Paredes, y D. Juan J. P. Dominguez Preciosos, y D. Domingo Emilio Sindico por gen. q. con otras sus respectivas calidades componen el citado Ayuntamiento. p. tratar y conferir en el las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos; Y estando asi juntos y congregados, haviendo tratado largamente los referidos S. sobre el puntual cumplimiento de la Orden que se refiere en el Acuerdo q. antecede despachada por el Sr. D. Capitan Gen. de esta P. con divinas Reglas, y medios p. evitar los estragos que causan las Enfermedades, y Calenturas malignas que a algun tiempo a esta parte se experimentan en todo el Reyno; Considerando que en la presente Villa son muy continuas otras Enfermedades, y que por lo regular tienen principio en la Primavera, y Entrada del Estio, las quales pueden proceder a que en su tiempo se cierran algunas praciones de Ganado la-  
 ran dentro de la dicha Villa, y espe-

Sobre, q. no duerma en el Pueblo de Habaño de Padres de la nado lanar.

cialmente el Rebaño de Cerdos el mi-  
mo Ganado, que se compone de un  
Numero exorbitante, y en tal el hec-  
tor, y corrupción conq. decaer inferado,  
qualquiera sitios por donde para  
aunque no haga mansion, q. ape-  
nas puede sufrir, dexando p. ello  
dho Señores la Salud publica, y el  
mas devido cumplimiento a las Or-  
denes de la Superioridad acordaron,  
y mandaron. Que desde hoy en  
adelante por ningun caso se per-  
mita extraer ni llevar dentro de  
la presente Villa el referido Re-  
baño de los Cerdos el Ganado lanar,  
ni pracion otra alguna de esta  
especie, lo que se haga suven a las  
Personas que lo custodiar, aporci-  
biendolas dho V. <sup>OR</sup> Residente que no  
cumpliendo con este Orden, incur-  
riran en diez m. de pena p. la  
primera vez, doblada p. la se-



17  
quenda, y p. la tercera lag. correspond a  
segun Dio. Conloque se diuoluis otro Apun-  
tam. cuya resolucion firmaron los  
referidos S. N. eque soy fco.

~~Dn~~ Dn Man. Alaman

Dn Joseph Racax

Dn Joseph Navarro

Dn Juan Bueno

Dn Josef Laredo

Dn Juan Joseph Dominguez

Dn Don, Emilio Smit

Ante mi

Bernardo Matheo *ess*

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Esca de los Caballeros, a  
20 de Mayo treinta dias del mes de Mayo del año de  
mil secientos ochenta y cinco, se juntaron  
en la sala Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> los  
S. N. Dn Man. Alaman, Thent. Oraxp., Dn Jph  
Racax, Dn Jph Navarro, Dn Juan Bueno, Dn Jph  
Laredo, y Dn Juan Jph Dominguez, Regidores, Dn  
Alonso Lopez de Atienza, y Dn Fran. Co Larena, Di-  
putados, y Dn Domingo Emilio Sindico Pro Gen.  
p. condha sus respectivas calidades componen  
el Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios de esta Villa, p.  
tratar, y conferir las cosas pertenecientes al  
servicio de S. M. bien y utilidad de esta Republica,



SELLO CUARTO, [REPTA]  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO.

y sus Vecinos, y estando así juntos, y congregados, por dho Señor Pr<sup>te</sup> se propuso, q<sup>e</sup> el ultimo arrendo hecho p<sup>r</sup> el pr<sup>te</sup> Ayuntamiento sobre Aceyte de la tienda del aceite de esta Villa para el dulce.....

Arrendo de sus Vecinos, expirará en el día ultimo de Junio proximo, y que por ello, era de dictamen, se procediese a nuevo arrendo, señalando día, y hora, y fijando Carteles en las Ciudades, y lugares del pr<sup>te</sup> Reyno, q<sup>e</sup> parecieren mas del caso, y en su virtud, todos los nombrados S. S. determinaron, y mandaron, se proceda a nuevo arrendo de la tienda del aceite de esta Villa, y se fijen Carteles por los puertos publicos, y acostumbrados de ella, remitiendo otros igualmente a los pueblos, q<sup>e</sup> en otras ocasiones se ha acostumbrado, p<sup>a</sup> la notoriedad comun, emplazando, y señalando p<sup>a</sup> ello el día veinte <sup>ty de</sup> del mismo mes de Junio proximo a las diez de la mañana en la pr<sup>te</sup> Sala Consistorial. Asi mismo, teniendo pr<sup>te</sup> dho S. S. q<sup>e</sup> por lo adelantado del tiempo no parece regular pueda consumirse el trigo, q<sup>e</sup> espere en los Graneros



SEILLO AYUNTAMIENTO  
SAN MATEO DE GUADALUPE  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

En la Villa para el abasto de su Panadero, y deseando, que de su enagenacion, o venta redunde algun beneficio al Comun de la dicha Villa, bien considerando del precio, a que en el dia se vende el Trigo, acordaron, y mandaron, se publique, y haga saber a todos los vecinos, p<sup>o</sup> rando, q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> quisiere tomar Trigo, p<sup>o</sup>venado del que existe para el Panadero, con oblig<sup>o</sup>n de satisfacerlo por todo el mes de Agosto proximo en din.<sup>o</sup> efectivo, y a razon de cinquenta r.<sup>ta</sup> p<sup>o</sup>, conexas a las Casas del infrascripto Secret.<sup>o</sup> a manifestar su nombre, y cantidad, q<sup>e</sup> necesitare, desde las diez a las nueve de la mañana de cada uno de los tres dias siguientes, y los q<sup>e</sup> se notaren se de cuenta en el Ayuntamiento primero p<sup>o</sup> los efectos, q<sup>e</sup> puedan convenir. Con lo q<sup>e</sup> se dissolvedo dho Ayuntamiento, cuya resolucion firmaron los referidos S.S. de q<sup>e</sup> doy fee.

M<sup>o</sup> Manuel Marmoles  
D<sup>o</sup> Joseph Navarros  
D<sup>o</sup> Juan Buena  
D<sup>o</sup> Josef Laredo  
D<sup>o</sup> Juan Joseph Dominguez  
D<sup>o</sup> Juan Laxera  
Bernardo Mateos

Ayuntam<sup>to</sup> de esta Villa e Iuxta los Cavalleros y Sala  
de 2 de Junio Capitulo Ayuntamiento a dos dias del  
Mes de Junio el año mil setecientos ochenta  
y cinco; se juntaron los Señores D<sup>n</sup> Juan  
Alaman <sup>te</sup> de Corredor, D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Na.  
Carro, D<sup>n</sup> Juan Bueno, D<sup>n</sup> Joseph Paredes,  
y D<sup>n</sup> Juan J<sup>n</sup> Dominguez Redidores, D<sup>n</sup>  
Alonso Lopez de Arriada, y D<sup>n</sup> Juan de La-  
rena Diputados, como mayor parte de los  
Individuos que componen el Ayuntamiento  
de esta Villa p. tratar, y conferir en el  
las cosas pertenecientes al Servicio de  
Mag<sup>d</sup>. bien, y utilidad desta Republica,  
y sus Reinos; y estando allí juntos, y con-  
gregados por el nombrado Señor Presidente  
de proprio; fue como constaba a dho Ay.  
se hallaba en la pnte Villa D<sup>n</sup> Juan  
Gragera Coronel de los Exercitos de S. M.  
Marido y con junta Señora D<sup>a</sup> Andrea  
Maria Portugues domiciliada en la Villa,  
y Corte de Madrid, e hija legitima del di-  
funto D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Portugues natural de la  
pnte Villa, Cavallero q. fue el Orden de  
S<sup>n</sup>iago, el Consejo Supremo de S. M. en el  
de Guerra, y su Secretario; con cuyo motivo  
habia parecido ante dho Presidente  
el enunziado D<sup>n</sup> Juan Gragera expresan-  
do que en cumplim<sup>to</sup> de lo que tenia ofrecido

a dho Ayuntamiento enu Carta equatro eñe-  
 ro ultimo, habia concurido a esta dha Cilla de  
 de la e Navio, con el fin de reparar, o enagenar  
 la Casa naviada el cooperado D. Jph Portu-  
 guen vivia en esta dha Cilla, como ami loape-  
 tencia, y se lo tenia inveniado el pnte Ayun-  
 tam<sup>to</sup>, respecto de hallarse quasi el todo derui-  
 da, causando grande fealdad a la Calle mas prin-  
 cipal de esta Cilla, donde se hallaba situada.  
 Y que por quanto haviendo visto la referida  
 Casa, o Cago conu Corral, y porcion de obra  
 que toda via existe, habia considerado q. por  
 las circunstancias el sitio donde se halla-  
 ba, podia tal vez acomodar a dho Ayun-  
 tam<sup>to</sup> p. disponer del en Casa q. redundar-  
 vare a beneficio el Publico, o Hermandad  
 el Pueblo, deseando acreditar su Colun-  
 tad e contribuir al mismo intento, habia  
 replicado el citado D. Juan Gragera a dho  
 Sr. Presidente manifestarle al pnte Ayuntam<sup>to</sup>  
 todo lo sobredito, y que enu virtud conuincien-  
 do, o llevandolo este a bien, estaba pronto  
 a otorgar enu favor la corresp<sup>te</sup> Cesion  
 de la referida Casa, o Cago, sin cargo, ni obli-  
 gacion alguna. Y advertido de lo sobredito  
 los demas Señores al principio nombrado, con-  
 formemente aceptaron la enunciada  
 Cesion echa por el referido D. Juan Gragera

Cesion  
 de la Casa  
 q. fué de  
 D. Jph Por-  
 tuquén

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

á quien acordaron que por el mismo Señor  
Presidente se pague el <sup>te</sup> cargo de Recado (aten-  
cion) p. q. se trata formalizarla, ma-  
nifestándole al mismo tiempo repetidissi-  
mas gracias, y que el onte Ayuntamiento  
se halla muy reconocido en finera, que  
p. q. en todo tiempo conve acordaron  
dho. S. N. se alargare el onte Acuerdo  
y Resolución, que firmaron con mi  
el infrascripto en.º de S. N. de que  
es fee.

D.º Manuel Alaman Nauano

D.º Juan Buena D.º Josef Laredo

D.º Juan Josef Dominguez

D.º Alonso Vaca D.º Fran.º Laxena Dipu.º

Ante mi

Bernardo Matheo


Uciute marañes.

SEDO QVARTO, ~~VENTA~~  
MARAÑES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



Ayuntam<sup>to</sup> de la villa de Oca de los Caballeros, a doce  
 de Mayo de 1755, se juntaron en la sala capitular de su  
 Ayuntamiento los S. S. D<sup>ns</sup> Juan M<sup>te</sup> Alaman Thente de  
 Correo, D<sup>ns</sup> J<sup>os</sup> de Paz, D<sup>ns</sup> J<sup>os</sup> de Navarrete, D<sup>ns</sup> Juan  
 Bueno, D<sup>ns</sup> J<sup>os</sup> de Paedo, y D<sup>ns</sup> Juan J<sup>os</sup> Domingo  
 Regidores, D<sup>ns</sup> Alonso Lopez de Atienza, y D<sup>ns</sup> Juan  
 Larrea, Diput<sup>os</sup> y D<sup>ns</sup> Domingo Emilio Simi-  
 dico Pro<sup>cur</sup> Gen<sup>l</sup> que con otras sus respectivas cali-  
 dades componen el Ayuntamiento y Junta de Pro-  
 pio de la expresada villa, para tratar y con-  
 ferir las cosas pertenec<sup>tes</sup> al servicio de S. M.  
 bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos.  
 En este estado, por mi el infrascripto D<sup>ns</sup> de  
 S. M. se abrio y dio cuenta a dho Ayuntamiento  
 de una Carta recibida por el Correo del dia  
 de hoy del Caballero Correo de este Part<sup>o</sup>  
 D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> Nabilen Tacome, con fecha de once del  
 cor<sup>riente</sup> mes, en que da cuenta a dho Ayuntamiento  
 q<sup>e</sup> el nombrado tenor D<sup>ns</sup> Manuel Alaman  
 Thente de Correo le ha representado la si-  
 tuacion actual de su Casa, y las destemplan-  
 zas que padece en su salud, motivos que  
 le impedirian dedicarse al cumplim<sup>to</sup> de su En-

*[Signature]*

cargo de tal Herite & Conrey<sup>on</sup> con el celo,  
y exactitud con q. lo habia executado asta  
el prete; por lo que le havia suplicado,  
tuviere o bien admitida la renuncia, y de sit.  
tim.<sup>to</sup> de dho Empleo; En cuya virtud dho  
Caballero Conrey<sup>on</sup> habia admitido la  
citada dimision, y renuncia que notifi-  
caba adho Ayuntamiento para q. tuviere  
entendido, que asta que despachate me:  
no nombram.<sup>to</sup> de Herite & Conrey<sup>on</sup> de la  
prete villa, deira encargate de su Juris-  
dicion p.<sup>ta</sup> ordinaria, el Repido de Cano  
en la forma acostumbrada. Y encionado  
dho Ayuntamiento del contenido de la citada car-  
ta, y e q. en su razon se expuso igualm.<sup>te</sup>  
por el nombrado Señor Pref.<sup>te</sup> acordo el  
cumplim.<sup>to</sup> de lo que se le advierte, por la  
referida Carta. Y en su consecuencia  
el nombrado Señor D.<sup>n</sup> Josef Raca p., como  
Repido Decano se sento, y ocupó el puer-  
to, y lugar mas preeminente del mismo  
Ayuntam.<sup>to</sup>. habiendo quedado dho p.<sup>ta</sup>  
D.<sup>n</sup> Manuel Alaman en el que le  
correspondia, como Repido del mismo.  
Todo lo qual acordo dho Ayuntamiento se  
participate al citado Caballero Con-  
rey<sup>on</sup> para los efectos q. convengan.  
Con lo que se dissolvió dho Ayunt.  


Sobre Renuncia  
de un Empleo de  
Conrey<sup>on</sup> de d.<sup>n</sup> Juan  
Alaman

Exerce Jurisd.  
en d. J. Alacay  
Decano



tamto cuya revolucion firmaron, e todo lo qual, yo el infrascripto Sr. D. S. M. doy fee.

Dn Joseph Racax Dn Man. Alaman  
Dn Joseph Navarro Dn Juan Bueno  
Dn Josef La... Dn Juan Josef Dominguez  
Dn... Dn Fran. Laxena Dip.  
Dn... Procurador

Ante mi

Bernardo Marhe

Ayuntam.to en la villa de Exea de los Caballeros a diez y  
seis de Junio seys dias del mes de Junio del año mil setecien.  
tos och.ta y cinco se juntaron en la sala Capitular  
de su Ayuntam.to los S. S. Dn Josef Racax, Repidor pexi.  
petuo por S. Mag. y como Decano Exerc. de la R. Tu.  
riddiccion, Dn Man. Alaman Dn Jph Navarro, Dn  
Juan Bueno, Dn Jph Paredes, y Dn Juan Josef Do.  
minguez, tambien Repidores, Dn Alonso Lopez de  
Arrieta, y Dn Fran. Laxena Diputado, y Dn Doming.  
Emilio Sindico Prior Gen. que componen el Ayun.  
tam.to y Junta de Propios de la expresada Villa, p.  
tratar y conferir de las cosas pertenecientes al  
servicio de su Mag. bien, y utilidad de esta Repu.  
blica, y sus Vecinos, y despues de haverse despachado, di.  
go firmado varios Pliegos del R. Servicio, que se

Diego marquezis.

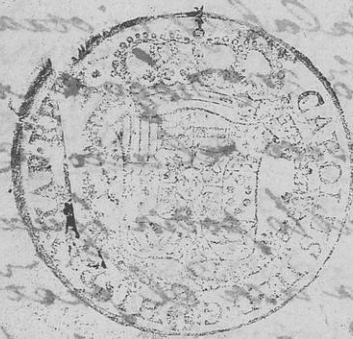
SEILO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIA  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Habian de despachar por el Correo del citado día,  
el nombrado Señor Dn Jph Paredez propuso a dho  
Ayuntam.<sup>to</sup> que en uno de los ant.<sup>os</sup> acuerdos ce-  
lebrados por el mismo, habia hecho pacto dho Sr.  
Dn Manl Alaman, como Thente de Correxidor, que  
era de la prete Villa las yerubias de una Causa  
criminal, en que estaba entendiendo por efecto de  
haversele fijado un Parquin en la Puerta del Ta-  
guan de su Casa, y que, aung.<sup>e</sup> habia dado cuen-  
ta, como devia del referido hecho a la R.<sup>l</sup> Sala  
del Crimen de este Reyno, se hallaba con el dis-  
gusto de haver sabido, que Dn Diego de Acega,  
oficial Comandante de la Part.<sup>a</sup> de Soldados, q.  
reside en esta Villa para el perseguim.<sup>to</sup> de  
malhechores, y contrabandistas, habia dado  
tambien cuenta del referido hecho al Ex.<sup>o</sup>  
Señor Capitan Genl. de este Reyno, pero con  
muy distinto sentido, y circunstancias de las  
que verdexamte habian sucedido, y contra-  
ban de la Sumaria en su raxon formada,  
lo que no podia saber dho Dn Diego de Acega,  
porque a la ocasion, que sucedio la fijacion  
del citado Parquin se hallaba en la Villa de  
Sedaba, desde la qual habia dado Cuenta a su  
Ex.<sup>a</sup> del referido hecho. Fue en virtud de la re-  
lacion hecha por el expresado Señor Dn Manl

Sobre haverse  
fijado cierto  
Parquin en la  
interior de la  
ca de Dn Manl  
Alaman

*[Signature]*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Alamán, era constante, que los demás Individuos,  
 q.<sup>e</sup> se hallaron en el invinado Ayuntamiento. Labian  
 extrañado el procedim<sup>to</sup> del expresado D.<sup>n</sup> Diego de  
 Arcega, y ligerera, con que havia obrado en el  
 indicado Particular. Y que, por quanto, por algu-  
 nos sujetos de verdad residentes en la prete Villa,  
 y otros Pueblos, se habia manifestado al expresado  
 D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> Paredes, que el nombrado D.<sup>n</sup> Diego de Arcega  
 se hallaba sumam<sup>te</sup> quejoso, por q.<sup>e</sup> estaba informa-  
 do, de q.<sup>e</sup> el mismo Señor D.<sup>n</sup> Josef Paredes en el ci-  
 tado Ayuntamiento que se habia tratado de la Carta  
 escrita al Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan Gen.<sup>l</sup> de este Reyno,  
 habia profexido en respuesta a lo que propuso dho  
 Señor D.<sup>n</sup> Manuel Alamán las palabras siguientes:  
do verdadero sería costarle las piedras al dho  
Arcega siendo, como era falso, q.<sup>e</sup> el dho Señor D.<sup>n</sup>  
 Josef Paredes, ni otro de los demás S.<sup>s</sup> Capitulares  
 hubiese profexido semejantes palabras, lo hacia  
 todo prete a dho Ayuntamiento para q.<sup>e</sup> condecorado  
 de q.<sup>to</sup> se contiene de parte de arriba, declarasse, si  
 se habian pronunciado dhas Palabras, ni otras, q.<sup>e</sup>  
 directa, ni indirectam<sup>te</sup> pudieran haver ofendido  
 al dho D.<sup>n</sup> Diego de Arcega. Y advertidos los demás  
 Señores al principio nombrados de todo lo sobredho,  
 conformem<sup>te</sup> declararon, q.<sup>e</sup> en realidad en el  
 dho que se refiere de parte de arriba, no se habian

Declara el Ayuntamiento no haber ocurrido en el pasado ni en el futuro cosa alguna que ofenda ni a la atención, y respeto del acto de Ayuntamiento, y que en su virtud lo podia igualmente declarar, y certificar así el prete

Prop. n. infuoria

En no como así lo certifica. En seg. estado lo cobardó el nombrado D. Alonso de Arriada, expuso a dho Ayuntamiento con motivo de hallarse establecido en su propia casa D. Diego de Arcega, le habia oido tratar de la quepa, q. tenia contra dho Sr. Fr. Paredes, q. era por ciertas palabras, aung. distintas, q. las sentada de parte de arriba, f. habia profenido en la Plaza publica, y no en la expresada Sala Capitular. Y habiendo exp. dho Sr. Josef Paredes, que estaba muy bien informado de ser cierto quanto tenia propuesto a dho Ayuntamiento, rephico dho Sr. Alonso de Arriada, diciendo al nombrado Sr. Josef Paredes, q. era hombre, q. estaba hecho a torpiberran las cosas. Lo que oido por dho Sr. Josef Paredes, requirio al infuorioso En. q. de quanto se contiene de parte de arriba, le daste el corresp. de Fern. como así lo ordenaron los referidos. V. Con lo q. se resolvió dho Ayuntamiento, cuya resolución firmaron, e f. de y fe.

Dr. Joseph Roca  
 Dr. Joseph Cravanz  
 Dr. Juan Buzo  
 Dr. Juan Josef Dominguez  
 Dr. Don Emilio

Ante mi  
 Bernardo Macho Escribano

Ayuntamiento de esta Villa de Exea los Cavalleros a  
 el Junio diez y nueve dias del mes de Junio el año  
 mil setecientos ochenta y cinco; se juntaron en la Sala  
 Capitular del Ayuntamiento los señores D. Joseph Sacas  
 Medico perpetuo p. v. u. y como Decano exerc.  
 la Sr. Jurado de esta Villa, D. Juan Alaman,  
 D. J. Navarro, D. Juan Bueno, y D. Juan J. P.  
 Dominguez Medicores, D. Alonso Lopez de Arce  
 da y D. Juan de arena Diputados, y D. Domingo  
 Emilio medico con gen. q. con otros sus respectivos  
 calidades componen el Ayuntamiento y Junta de Regido  
 de esta Villa enq. no intervino el Cavallero Medico  
 D. J. Paredes por hallarse ausente; Y estando allí  
 juntos, y congregados por mi el infrascripto Sr.  
 D. S. U. se hizo presente a dho Ayuntamiento  
 que en cumplimiento del encargo que se me  
 tenia echo p. q. reconociese los libros de  
 Acuerdos, y Resoluciones, y averiguar si algu  
 no de los Conducidos o Siviendes de este Pueblo  
 cumplian en el ante año, habia averiguado  
 que los con toda seguridad que fuy dos Medico, Ci  
 Conocidos, Navarro, y Alaytan no cumplian los tres  
 años porq. su conduccion hacia el siguiente  
 el mil setecientos ochenta y seis, y que aunq. tenia  
 tambien reconocido los citados libros no conu  
 taba ellos el tiempo porque fue admitido p.  
 Maestre de primeras letras Simon Bantoy  
 en su ultima Conduccion: Y advertido lo Sr.  
 al principio nombrado de todo lo sobredho, con  
 formemente resolvieron, que por ahora con

De ante maraleois.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

tinuen en el servicio de este Pueblo los citados y  
Conducidos, y q. p. ello se suspenda la Junta  
deveintena acordada p. la Superioridad hasta  
el dia de San Juan de Junio el año mas pro-  
ximo viniente enq. debiera tratarse sobre la  
nueva admision, o despedida etoos ellos. Con  
lo que se devolvio otro Ay. cuya resolucion,  
firmaron los referidos s. r. seg. doy fee.

Dr Joseph Racax Dr Man. Alaman  
Dr Joseph ~~...~~ Dr Juan Buena

Dr Juan Joseph Dominguez  
Dr Alonso Arceaga  
Dr Juan Saez  
Dr Don Emilio Proay Kawax Dip.

Ante mi

Bernardo Mocho

Delante de la Real Audiencia.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

to  
 Ayuntamiento de esta Villa de Lima los Cavalleros a Veinte  
 e 23 de Junio de y tres dias del Mes de Junio el año mil  
 setecientos ochenta y cinco. Se juntaron en la Sala Ca-  
 pital en Ayuntamiento los Señores D. Jho. Paredes  
 Presidor perpetuo D. S. M. y como Decano Exce-  
 niente la M. J. J. de esta Cilla D. falta de  
 Jho. de Correo, D. Manuel Almaraz, D. Ju-  
 an Buero, D. Jho. Paredes, y D. Juan Jho.  
 Dominguez tambien Presidores, y D. Domi-  
 go Emilia Sindico por gen. q. componen otro  
 Jho. p. a tratar, y conferir en el las cosas con-  
 tenientes al servicio de S. M. bien, y utilidad  
 de esta Republica, y sus Reynos, en cuyo estado se le  
 nombrado D. Jho. Paredes se hizo presentaci-  
 on de un Titulo de Honrra de Correo. de esta  
 Cilla echo a su favor por tiempo de un año  
 p. el Cavallero Correo D. Juan de  
 Navion Lacome con fecha de once de los corri-  
 entes. Y habiendo tratado los demas S. M. fir-  
 mada en su conciencia de aquel sobre el contenido de  
 Titulo, acordaron el ovederim. y cumplim. el  
 mismo, y en su virtud habiendo comparecido  
 otro D. Jho. Paredes, el referido por Presidor  
 Decano le tomo, y recivio Juram. p. D. Dios  
 Nuevo Enon, y a una señal de Cruz en toda  
 forma de D. Dios, y el referido lo hizo como se re-  
 quiere ofreciendo haverlo bien, y firm.

Presentar.  
 de un Titulo  
 lo de Jho. de  
 Correo. en  
 D. Jho. Paredes,  
 y de Paredes  
 non.....

En el desempeño de su Empleo, y adminis-  
tracion recta suya. Evidencia, y mandan cum-  
plir las Reales Ordenes de S. M. sus Reales  
y Ministros, las Municipales, Privilegios, y  
Regalías de esta Villa, y de defender el mu-  
nicio de la Purisima Concepcion de Nra Señora,  
a cuya Consequencia le dio, y entó en el  
lugar, y asiento prebeminente, y corres-  
p. a los señores de Correo. <sup>on</sup> en venal de Cor-  
reos de posesion, y de <sup>on</sup> origen de las racas ocu-  
pió el lugar de como a tal Decano de  
le pertenece; y en su conformidad acordaron  
se remita a los <sup>on</sup> Correo <sup>on</sup> Terrim. extra  
Posesion. Con lo que se devolvio de su <sup>on</sup> cuya  
Resolucion firmaron los ref. <sup>on</sup> de y fe.

J<sup>n</sup> Josef Laxelles J<sup>n</sup> Joseph Racax  
J<sup>n</sup> Manuel Alaman J<sup>n</sup> Juan Buena  
J<sup>n</sup> Juan Josef Dominguez  
J<sup>n</sup> don Esteban Pizarro

Arte mi

Bernardo Mathes de.



25

Ayuntamiento de 26 / En la Villa de Loeza de los Carallos  
de Junio de 85 / a veinte y seis dias del mes de  
Junio el año mil setecientos ochenta y cinco se  
juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento los  
S.S. D. Fr. J. Paredes Teniente, & Corredor, D.  
Manuel Alaman, D. J. Navarro, D. Juan  
Cuenca, y D. Fr. J. Dominguez Revisores, D. Alonso  
Lopez de Arce, y D. Juan Escobedo Diputados, y  
D. Domingo Emilio Sindico Progen. que componen  
dho Ayuntamiento. p. a tratar, y conferir elav cosas  
pertenecientes al Servicio de V. M. bien, y utilidad  
de esta Republica, y sus Vecinos, y estando allí  
juntos, y congregados teniendo presente q. el dia  
de hoy, hora, y lugar actuales son los siguientes  
p. a el arriendo de la Tienda de Aceyte de  
esta Villa, mandaron lo referido S.S. q. por  
Thomas de Arce Ministro Corredor se pre-  
sentase dho Arriendo, y Carta en la forma ox-  
tinaria, lo que así fue executado, y en su vir-  
tud, compareció en dha Sala Martin Ton-  
dard Vec. el lugar de Sierpe diciendo  
arrendaria dha tienda de Aceyte por  
tiempo de seis meses, que daran principio  
en el dia primero de Julio proximo, y q. entodo  
ello vendria la libra de Aceyte p. el pre-  
cio fijo de diez y siete din., y este con obliga-  
cion al mismo de cumplir los demas Pactos  
acostumbrados, y ordinarios, q. resultan  
de los antecedentes Arriendos; Cuya Postura  
le fue admitida, y pregorada que fue se  
mandó proceda con dho Arriendo



SEMO QUARTO, VENTEN  
Y SEAVENES ANO DE MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Yo y con la solemnidad, y formalidad devida que  
Ax. de la } do arrendada de abasto de Aceyte p. la tienda de  
Tienda de Aceyte } ena Cilla a favor de Jhn Labay Co. de la Villa  
de Dulce. } de Pextura, con la obligacion de dar la libra de  
Aceyte entos el referido Mes de Julio por  
diez y ocho din. y en los cinco Meses restantes  
p. diez y nuebe din. precio fijo, con obligaci-  
on al mismo de cumplir los demas pactos  
acostumbrados, y ordinarios que rebuena  
ela en. otorgada ante el once Jn. en Ve-  
inte y tres de Enero el año pasado de mil  
setecientos ochenta y quatro, a que unto, ya  
que se obligo de Jhn Labay con su  
Persona, y todo sus Bienes: Con lo que  
se resolvió de Ay. cuya Resolucion  
firmaron los referidos N. Eq. de y fee.

Jn Josef Paredes      D. Mar. Naranjo  
D. Josef Saucedo  
D. Juan Buena  
D. Juan Josef Dominguez      D. Don Emilio Proc.  
Ante mi  
Bernardo Macho

ante marquésis.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVENOS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día de San Julián  
de Julio de 1854 a primer día del mes de Julio

El año mil setecientos ochenta y cinco, se  
juntaron en la Sala Capitular del Ayuntamiento  
los señores D. Joseph Paredes Hen. & Corredor,  
D. Joseph Macao, D. Manuel Alamar,  
D. Juan Bueno, D. Joseph Paredes, D. Ju-  
an Jofe Domínguez, y D. Domingo Emilio  
Presididos, y Síndico Rox general q. cor-  
ponen este Ayuntamiento para tratar, y con-  
ferir las cosas pertenecientes al Servicio  
de S. M. (Dios le guarde) bien, y utilidad de  
esta República, y sus Colonias. En este  
estado por el Sr. Hen. & Corredor. & propio.  
fue en las Ordenanzas q. hace mas de cien años  
whizieron p. el Gobierno desta Cilla entre  
otras hay una q. p. la q. a los Comisionados de ella  
p. el Arzob. y otras cosas se señalò por Dicta  
cierta cantidad, que entonces seia regular p.  
la comodidad, y conveniencia de los efectos, y ahora  
es muy escasa p. lo subido de los sellos. Lo que por  
quanto por Resolución de este Ay. de quatro  
de Mayo del año pasado emil setec. ochenta  
y tres, teniendo presente lo sobredito, y la pre-  
cision de que en Presidido, ó individuo del Ayun-  
tamiento a quien se comisiona p. los asuntos

y dependencias de la Villa, debe presentarse  
ante Personales Edificación y Carácter con  
alguna formalidad, y decencia no tan pre-  
cisa en el Pueblo, se hizo presente razón cien-  
ta avigraçion, que habiendo la ouerto en  
practica, se ha declarado ser limitada p.  
algunas Comisiones y excoçion p.  
como conuata a dho Ay. que por ello  
lo hacia toa presente p. q. se acordare la  
providen. q. pareciera mas conforme. Y ad-

Sobre las  
Dietas q. han  
de recisarse los  
Comisionados  
de la villa

Sortidos los demas S. S. al principio nombrado  
esto lo sobredicho dixeran que corrigiendo  
y enmendando la Resolucion q. parte de arriba  
calendara debian enuigraçion y avigraçion  
a qualq. Individuo de Ayuntamiento q. conuata  
Comision, y facultad para la Ciudad e Llanç  
y otros Pueblos e Consideracion en desem-  
peno de los aruñtos de la Comision y en cargo  
de la Dieta regular de veinte dr. pta. y q. siendo q. las  
Comisiones p. los Monjes de la Santa Villa diez dr.  
y p. las Huertas, o Vegas de la misma cinco dr. tam-  
bien de pta. Con lo que se dispuso dho Ay. cuya re-  
solucion firmaron, Eq. day fee.

Dn Josef Laredo      Dn Joseph Roca  
Dn Ramon Alaman      Dn Juan Buena  
Dn Juan Josef Domínguez

Ante mi

Bernardo Mathes  
no

Ayuntam<sup>to</sup> En la Villa de Epea de los Caballeros,  
 de 15 de Julio y Sala Capitular de su Ayuntam<sup>to</sup> a  
 quince dias del mes de Julio del año mil se-  
 tecientos ochenta, y cinco, se juntaron los  
 S. S. D<sup>ns</sup> Josef Paredes Thente & Correx<sup>or</sup>. D<sup>ns</sup> Ma-  
 nuel Alaman, D<sup>ns</sup> Juan Bueno, y D<sup>ns</sup> Juan Fern<sup>do</sup>  
 Dominguez, Regidores, y D<sup>ns</sup> Domingo Emilio,  
 Sindico por Dem. como mayor parte de los  
 individuos, q<sup>e</sup> componen el Ayuntam<sup>to</sup> de la  
 expresada Villa, a que no concurren los  
 S. S. D<sup>ns</sup> Josef Racas, y D<sup>ns</sup> Josef Vazquez Re-  
 xidores, sin embargo de haver sido llamados,  
 y estando asi juntos, y congregados para tra-

Sobre  
 quien ha  
 de predicar  
 los serm<sup>os</sup>  
 de Quaresma

tax, y conferir de las cosas pertenecientes al  
 servicio de S. M. bien, y utilidad de esta Republi-  
 ca, por el nombrado Senor Thente & Correxidor,  
 se propuso, que en el Ayuntam<sup>to</sup> ultimam<sup>te</sup> ce-  
 lebrado habia comparecido en la prete Sala ca-  
 pitular D<sup>ns</sup> Mariano Paredes, Racionero Peniten-  
 ciario de la Iglesia de Sta Maria de esta Villa,  
 diciendo, que por las indisposiciones, q<sup>e</sup> de algun  
 tiempo a esta parte habia experimentado en su  
 salud, se hallaba firmam<sup>te</sup> caido, q<sup>e</sup> no podia  
 dar cumplim<sup>to</sup> al encargo, q<sup>e</sup> el dho Ayuntam<sup>to</sup>  
 le tenia hecho de predicar la Quaresma de esta  
 Villa en el año proximo viniente, por lo que,  
 a fin de evitar el perjuicio, q<sup>e</sup> podia seguirse,  
 y no exponer la predicacion, o fruto espiritual,

ll

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

que apetecía en los naturales de esta villa,  
y aunq. con mucho sentimiento no podia dexar  
de suplicar, como con efecto suplico a dho.

Ayuntam<sup>to</sup> se sirviese admitirle la re-  
nuncia, q. hacia de dha Juquerma. Y que

por quanto el mismo d<sup>o</sup> Maxiano Pares  
habia expuesto a dho Ayuntam<sup>to</sup>, q. siendo

como no era muy continuo, y peligroso las  
indisposiciones de su salud, podia tal vez,

y aun con efecto se obligaria a predicar  
dha Juquerma, si en el caso de tener algu-

na novedad en ella, se encargare de subro-  
tituirle d<sup>o</sup> Simon Fornaler, Racionero de

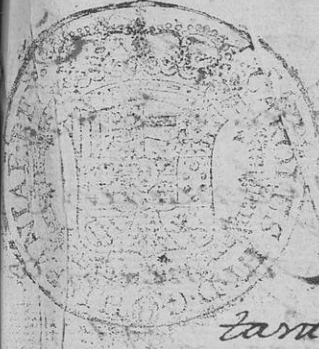
la Iglesia del Salvador de esta misma villa,  
y que en su virtud, teniendo por dho Ayun-

tam<sup>to</sup> las acelerantes circunstancias, q. con-  
curren en el expresado d<sup>o</sup> Simon, habia con-

descendido a la propuesta del citado d<sup>o</sup> Maxiano  
no, y mandado, que por el prete Secret.<sup>o</sup> se

pasase el correspondiente recado de atencion al  
mismo d<sup>o</sup> Simon Fornaler, haciendole la ini-

timada suplica, a que puntosam<sup>te</sup> condescen-  
dio, segun ha declarado dho Secret.<sup>o</sup> Fue por



Sello Cuarto, Villa de Madrid, Año de 1788, el Presidente de la Real Audiencia.

tanto, era de dictamen dho. Sr. Don Simon Berete, se pasase aviso de todo lo sobredho, al nombrado Sr. Mariano Parez, haciendole prete, que la predicacion de los sermones de Quaresma de esta Villa, en el año proximo viniente, corria por su Cuenta con las inviduadas circunstancias; y que de todo lo sobredho se alargaste el correspondiente Acuerdo, y Resolucion, expresando, para que en todo tiempo conste, que la referida Probidencia deve entenderse, singl. riva de exemplar, para ocasion otra alguna, en atencion a que la condescendencia de dho. Ayuntamiento ha nacido absolutamte de las circunstancias, que concurren credito d. Sr. Simon Pomales, y plena confianza, con q. se halla, de q. en su caso desempeñara el encargo, q. le tiene hecho, con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. al principio nombrados, y todos firmaron la prete resolucion, de q. doy fe.

D. Josef Laredo, Sr. Don Martin Alamin

D. Juan Bueno, Sr. Don Juan Jose Dominguez, Sr. Don Juan Ponce de Leon

Ante mi

Bernardo Mathes Ess. [Signature]

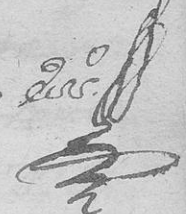
Ayuntamiento de En la Villa de Exca de los Cavalleros, a  
de 13 de Agosto de trece dias del mes de Agosto, del año de  
mil setecientos ochenta y cinco, se juntaron  
en la Sala Capitular de dho Ayuntamiento  
los V. S. D. J. Paredy, D. J. P. Raca, D. Ma-  
nuel Maman, D. Juan Bueno, D. Juan J. P.  
Dominguez, y D. Domingos Emilio, Teniente  
de Corregidor, Regidor, y Sindico Pro-  
curador que componen dho Ayuntamiento para tratar  
y conferir en el dho cargo pertenecientes al  
servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Repu-  
blica, y sus Verines: En cuyo estado, por el nom-  
brado, Sr. D. Domingos Emilio, se propuso a dho  
Ayuntamiento que por algunos Verines de esta  
Villa de Exca habian manifestado muchas que-  
ras sobre el mal manejo, y poca practica q.  
concurria en Theresa Partera, o Comadre  
de esta Villa de edad muy adelantada, y no exa-  
minada, en dho Oficio, por lo qual en ditas va-  
siones se habian seguido algunos perjuicios a las  
Mugeres, q. en los Partos de sus Partos se habian  
llamado, y que por ello hera constante, y se  
hallava bien informado, q. muchos desavan-  
taramiento de lo qual podian originarse, otros  
perjuicios de muy fatales Consequencias, lo q.  
en cumplimiento de dho Oficio podia dho D. Do-  
mingos Emilio en la Consideracion de lo exp.

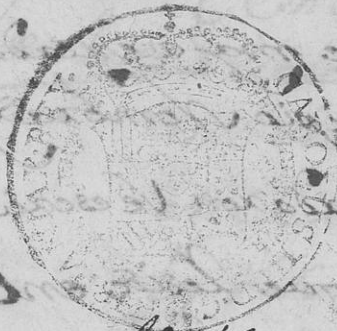


preado Ayuntamiento para que se reviese acordar  
 la providencia q. le pareciere mas acertada. Icen-  
 cionado q. de may V. N. al principio Nombra y a todo  
 lo Vobre dho. Confiamen<sup>te</sup> Acordaron, Ve escriba Carta  
 al Protomedico de este Reyno, que reside en la Ciudad  
 de Sarago. Suplicandole se dirige Solicitar una Mujer  
 examinada en el Citado Oficio de Partera, que  
 quiera establecerse en esta Villa para Servir  
 haciendo presente a dho. Protomedico, lo Emolument<sup>os</sup>  
 que poco mas o, meng puede producir el Citado  
 Oficio, y el Valario Conque anualmente se contribuy-  
 ra, que don diez libras P. N. y que ama y a todo lo  
 bre dho. experimentara la referida Mujer, todo  
 el favor, del presente Ayuntamiento con lo q. se di-  
 solvio, Cuya Revolucion firmaron Hoy V. N. de q. dho.

Dr. Josef Larios	Dr. Joseph Rocas
Dr. Mart. Martin	Dr. Juan Buena
Dr. Juan Jose Dominguez	Dr. Don'te de q. dho. S. m

Ante mi

Bernardo Matheros Esc. 



SEALLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntamiento de la Villa de Osea de los Caballeros  
 de Agoro y Sala Capitular de su Ayuntamiento a  
 quince día del Mes de Agosto del año mil  
 setecientos ochenta y cinco, se juntaron los  
 señores D. Josef Paredez, Teniente de Corregidor, D. Josef Pa  
 cas, D. Man. Alaman, D. Josef Sacaxas, D.  
 Juan Bueno, y D. Juan Josef Dominguez, A  
 pidores, y D. Domingo Emilio Indico, Indico  
 que con sus respectivas calidades compare  
 nen el Ayuntamiento de la expresada Villa, para  
 tratar, y conferir de las cosas pertenecientes al  
 servicio de S. M. Bien, y utilidad de esta Repu  
 blica, y sus Vecinos, y en este estado, habiendo  
 tratado los referidos S. S. de la necesidad, q. en el  
 ayuntamiento de la expresada Villa por los perjuicios, q. se  
 no haverlos se causan en las mismas, conformem  
 mente eligieron, y nombraron los siguientes  
 dos naturales, y Vecinos de la misma Villa: a  
 saber es: Para la Vega de Trillar, a Miguel  
 Murillo, Fran.º Texano, y Domingo Peretti.  
 Para la de Sancho, a Ant.º Colon: Para la de Remo  
no, a Pedro Juan Badel. Fran.º Laborda, y  
 Antonio Maller: Para la de Luchan: a Miguel P  
 y Juan Abiol: y para la de Facemon, a Maxian  
Trigo, Miguel Foxcada, y Ramon Annare

Guardia  
p. la y Sinay



Alcaldes maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

quienes hallandose presentes a dho nombram<sup>to</sup> lo  
acceptaron, y en su consecuencia juraron todos  
en poder, y manos de dho señor Jefe de Correp<sup>ta</sup>  
y en la dicha forma de D<sup>no</sup> de haberse bien, y fiel-  
mente en el citado Cargo. Con lo que se resolvió  
dho Ayuntamiento cuya resolución firmaron los re-  
feridos S. S. de que soy fee.

D<sup>no</sup> Josef Lomas      D<sup>no</sup> Joseph Racay  
D<sup>no</sup> Man. Alaman      D<sup>no</sup> Joseph Navarros  
D<sup>no</sup> Juan Buena      D<sup>no</sup> Juan Josef Dominguez

Ante mi

Bernardo Mathes Esc.

Ayuntam<sup>to</sup> En la Villa de Esca de los Caballeros, y  
de 28 de A<sup>to</sup> Sala Capitular de su Ayuntam<sup>to</sup> a vein-  
te y ocho dias del mes de Agosto del año mil setecien-  
tos ochenta y cinco, se juraron los S. S. D<sup>nos</sup> Jofe  
Paredes Jefe de Correpidor, D<sup>no</sup> Josef Racay, D<sup>no</sup> Man.  
nuel Alaman, D<sup>no</sup> Josef Navarros, y D<sup>no</sup> Juan Josef  
Dominguez Acpidoxes, como mayor parte de los in-  
dibidos, que componen el citado Ayuntam<sup>to</sup> a que  
no concurrieron los S. S. D<sup>nos</sup> Juan Buena, y D<sup>no</sup> Dom<sup>ng</sup>

Emitio, Repidoon, y Sindico por Gen? por hallar  
se enfermos; y estando assi juntos, y congregados  
los referidos S. S. para tratar de las cosas per-  
tenecientes al Servicio de S. M. bien, y utilidad  
de esta Republica, y sus Vecinos, teniendo pre-  
sente, que por lo adelantado del tiempo se  
está ya en el caso de nombrar Caradores de  
oficio, como annualm<sup>te</sup> se ha acostumbrado  
en esta d<sup>ha</sup> Villa, para beneficio de sus veci-  
nos, conformem<sup>te</sup> eligieron, y nombraron en  
este a Josef Ruyod, Ramon Cañardo, y Tibur-  
cio Dotta, Vecinos de la prece Villa, quienes  
hallandose presentes aceptaron dho nombra-  
miento, y habiendo tratado con los referidos  
Señores sobre el precio a que se ha de vender  
la Casa, se dispuso, que esta se deva preten-  
tar precivam<sup>te</sup> por dho Caradores en el Pan-  
cho, que está a cargo de Josef Parcia, vecino  
de la misma Villa, por quien se venderá en  
esta forma = La diebre, por tres sueldos; y las  
Amacas por dos sueldos, y dos din.<sup>os</sup> El Conejo,  
por dos sueldos, y ocho; y el Parapo, por dos  
sueldos, y dos; La Perdiz, por dos sueldos, y ocho;  
y la Perdiguera por dos sueldos, y dos din.<sup>os</sup>, y man-  
daron los referidos S. S. que para la notoriedad  
publica se haga saber lo sobredho a todos los  
Vecinos, mediante dando, inhibiendolos de q.  
ninguno, ni dho Caradores puedan comprar,  
ni vender porcion alguna de Casa fuera del

Sobre la  
Cadares  
de oficio

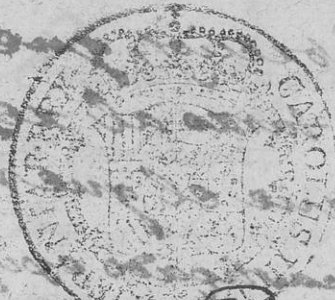
citado Sanchez, ni a otros precios, que los so-  
brestos, de que se dará un tanto al referido  
Sancias, con apercibim<sup>to</sup> que el que no cum-  
pliere con este orden será castigado exigiendole  
sien reales de pena. Con lo que se resolvió este  
Ayuntam<sup>to</sup> cuya resolución firmaron dos  
S. S. de que soy fee.

D. Juan Sanchez      Dn Joseph Escal

Dn Man. Almaraz      Dn Joseph N. Carrasco  
D. Juan Fr. Dominguez

Ante mi

Bernardo Mathes Esc.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntamiento de la Villa de Ezea de los Caballeros  
de 17 de Julio a diez y siete día del mes de Septiembre  
 del año mil setecientos ochenta y cinco, se jun-  
 taron en la Sala Capitular de su Ayuntamiento  
 los S. S. D.ª Josef Racay, Aepido, perpetuo por  
 S. M. y como Decano exercente la R.ª Juris-  
 diccion de dha Villa por ausencia de su Titu-  
 niente de Correp.<sup>or</sup> D.ª Josef Paredes, D.ª Ma-  
 nuel Alaman, D.ª Josef Navarro, D.ª Juan  
 Bueno, y D.ª Juan Josef Dominguez Aepido,  
 y D.ª Domingo Emilio, Indico por Fern.  
 que con dhas sus respectivas calidades compon-  
 nen el Ayuntamiento de la expresada Villa,  
 para tratar, y conferir de las cosas, pertene-  
 cientes al Servicio de S. M. bien, y utilidad de  
 esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado  
 por el nombrado en su Pl.ª de proposito, gl.  
 los Vic.<sup>os</sup> de las Iglesias Parrog.<sup>as</sup> de esta Villa, y  
 algunos Vecinos de ella le habian manifesta-  
 do algunas quejas en razon de que por causa  
 de hallarse enfermos los dos Medicos Titulu-  
 res de la misma, era considerable el poco cui-  
 dado, que se tenia de los enfermos, que residian  
 en dha Villa, de lo qual podian originarse gra-  
 ves perjuicios. Y que por quanto a fin de reme-  
 diar estos se habia tomado ya por dho Ayuntamiento  
 la providencia de solicitar Medico, mediante

Sobre  
 hallarse  
 enfermos  
 los dos me-  
 dicos de esta  
 Villa.

Diez y tres



SEDELO QVARTO, VEINTE  
MAYAVENS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS QUARENTA Y  
CINCO.

Carta, que dirigio al D. D. Josef Royo Pro-  
 to medico del prete Reyno de Aragon, respec-  
 to de que esta ahora no se ha recibido respuer-  
 ta alguna de el, y que dho Señor Puerte se  
 hallaba informado de que los dos Medicos de  
 esta Villa D. Josef Morea, y D. Ant. Corp. se  
 hallan algun tanto mejorados de su in-  
 disposiciones, era de dictamen, que por el pre-  
 sente Secret.º se paxe un Recado de atencion  
 a los citados Morea, y Corp, manifestandole  
 el justo sentim.º con que se halla el prete  
 Ayuntam.º de que sus Vecinos, y Habitadone  
 no tengan el consuelo, y asistencia necesari-  
 a de los referidos Medicos, requiriendo a estos  
 hagan el esfuerço posible para salir a visi-  
 tarlos, con apercibim.º que de lo contrario  
 se tomara providencia prontam.º para tra-  
 her Medico forastero a su expensas. Con cuyo  
 dictamen se conformaron los Demas S. S. al prin-  
 cipio nombrados, quienes atendiendo a las circ-  
 unstancias del tiempo presente, igualm.º acon-  
 daron, se escombraron las Sieguia, barales, y je-  
 correderos de las Vegas de Liscan, y Remolinos de  
 esta Villa por confrontacion de las Atexeda-

de sus vecinos, a quienes se les haga saber, mediante bando, apercibiendoles, que no expectando otra escambra a esta el dia de S. Mig<sup>l</sup> del cor<sup>te</sup> Mes, saldrán personas comisionadas a practicar lo a expensas de los morosos. Con lo que se dio fe a Dho Ayuntamiento. Cuya resolución firmaron los referidos S. S. D. G. Doy fe. como tambien aqui habiendo e notificado a Dho Ay. por mi el infrascripto Es. En Despacho el Real Acuerdo de este Reyno ganada a instancia

Sobre subir el precio al Abades en S. Luis de P. Prov. de Atuerdo ganada a instancia del Ayuntamiento

de Manuel Armador Cejudo de la presente Villa, y Abades de su tienda el Abadeso. por cuyo Despacho se mando a Dho Ayuntamiento se suba el precio del Abades seis dineros mas. El precio a que acualmente se vende, repartiendolos en la especie de Abades y mozas, y seco conforme pareciere a Dho Ayuntamiento en cuya consecuencia tendran presente los referidos Senales



las facultades que les son atribuidas  
por dho Desp. y el precio a que en la  
Ciudad de Tlaxcala y otros Pueblos se

vende dho Pescado p. dicho Informe  
q. han tomado, acordaron q. lo referido

se vendiera en cada pu-  
erto, quatro al precio actual q. se

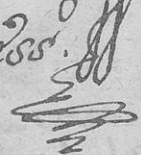
vende el Alabado remojado por libra,  
y los dos restantes al el seco,

de manera q. el precio a q. en adelante  
se ha de vender la libra de Alabado remo-

jado ha de ser por diez y seis din. y p.  
veinte y quatro la el seco, y que esta pro-

videncia se haga saber a los Ceu. me-  
diante bando.

D. Joseph Roca, D. Martin Marrón  
D. Joseph Cuauam, D. Juan Buena  
D. Joseph Domínguez, D. Don Fructo Escobedo,  
Ante mi

Bernardo Natcho 2da. 



SELLO CUARTO, VENTETE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Loza el día  
de 30 de Sep.

En el día de treinta de septiembre  
del año mil setecientos y  
cinco: se juntaron en la Sala Capitu-  
lar del Ayuntamiento los Srs. D.<sup>ns</sup> Jho.  
Paredes Abt. Correo, D.<sup>n</sup> Manuel  
Alaman, D.<sup>n</sup> Josph Navarro, y D.<sup>n</sup>  
Juan Bueno Mesidores, D.<sup>n</sup> Alon-  
so Lopez de Arce, y D.<sup>n</sup> Juan de  
Lena Diputados, y D.<sup>n</sup> Domingo  
Emilio Indio Abt. genl. como ma-  
yor parte de los individuos, q.<sup>e</sup> com-  
ponen este Ayuntamiento, a q.<sup>e</sup> no  
concurrieron los Srs. D.<sup>ns</sup> Jho. Paredes,  
y D.<sup>n</sup> Juan Jho. Dominguez Mesidores  
sin embargo se habian sido citados p.<sup>r</sup>  
el Cabildo Juan Langlada. Y es-  
tando así juntos, y congregados los refe-

Provisional  
D. Acuerdo  
Sobre el pre-  
cio de la carne  
} rido S.<sup>r</sup> p.<sup>r</sup> en el infrascripto en q.<sup>e</sup>  
se hizo saber una m.<sup>a</sup> Provi-  
sion del m.<sup>a</sup> Acuerdo de este Reyno  
ganada a instancia de Jho. Labay Au-

Veinte maravedie.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIES, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Removida de la tienda el Aceyte de la  
parte Villa, p. la que se manda a dho  
S. N. q. en razon del aumento al precio  
de Aceite pedido p. dho Labay, traxer  
confianca y providencia lo que fuere  
garcia p. mas conveniente p. a preca-  
ver los perjuicios que se siguen a  
dho Labay, procurando q. la provis.  
sea menos gravosa al Comun, y being  
esta Villa. Y conionado dho S. N. el  
contenido este dho. los quatro  
primeros dias que tiene como con-  
cientos quanto dicho ha comen-  
do dho Labay al criado M. Acuerda  
como la escriba tubida el Aceyte  
en todo el Reyno se que lo compraba  
legitimam. <sup>te</sup> grande de las facultades  
q. se concede dha superioridad, exar  
el Dictamen se tuba el precio ac-  
tual el Aceyte hacia veinte y dos  
din. p. libra durante el tiempo el pna

Acuerdos, y que se enajenaron  
esta providencia desde el día empa-  
nada, publicándose por bando  
p. la notoriedad común: Los nom-  
brados S. S. Dignitades dijeron eran  
el mismo Dictamen si realm.  
eran ciertos los hechos expuestos  
a la Supra. el Sr. Acuerdo p. Sr. D.  
Labay, como conservaban los qua-  
tro primeros Señores. Y el nomi-  
nado Sr. D. Domingo Emilio Sindi-  
co Real Gen. Dico que proteco-  
taba, y proteco la providencia  
tomada p. Sr. D. en razón el  
caso particular, respecto al per-  
juicio q. se seguía al Público que  
representaba, y porque los Acuerdos  
q. refiere Sr. D. Labay en su Petim.  
das al Sr. Acuerdo, han sido la  
mayor parte a sube, y baxa, sin ha-  
verse hechas a pérdida alguna, en  
lo qual se le ha seguido notable vti-  
lidad a Sr. D. Labay, y tan se ha se-

nido, y tiene perjuicio en el actual Arri-  
 endo que otorgo a precio fijo, y de p.<sup>a</sup>  
 los efectos de pudieran convenir a otro  
 por su gen. rquerida, y requirio a mi  
 el infrascripto Sr. le dare testimonio en  
 insercion a la letra de esta Resolucion,  
 y habiendole asi consentido los demas  
 S. de d. r. l. v. o. de Ay. y J. P.  
 manifieste que ay fee.

Dr. Manuel Alaman

Dr. Joseph Navarro

Dr. Juan Bueno

Dr. Alvaro Lopez de Antieda Dip.<sup>to</sup>

Dr. Fran. de Larena y Navarro,

Dip.<sup>to</sup>

Ay. de A. de C. de Enlaxilla de Exco. de los Cavallos  
 a Catorce dias del Mes de Octubre, del año de mil  
 setecientos ochenta, y Cinco, se juntaron en la Sala  
 la Capitular de Ayuntamiento de Venosy Sr. J. P. de  
 Paredy Teniente de Corregidor, Sr. J. P. de Raca,  
 Sr. Manuel Alaman, Sr. J. P. de Navarro, Sr. Juan  
 Bueno, y Sr. Juan J. P. de Dominguez Regidores,  
 Sr. Alvaro Lopez de Antieda, y Sr. Fran. de Larena  
 Diputados, y Sr. Domingo Emilio Sindico Hon.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Porab, que Componen el Ayuntamiento y Jura-  
ta de Propio de la expresada Villa, para tratar  
y Conferir, de lo que pertenece al ser-  
vicio de Su Mage. bien y utilidad desta Re-  
publica, y sus vecinos, y teniendo presente  
que el ultimo Arriendo echo de la Tienda  
del Ayuntamiento de esta Villa, expirava el ultimo dia  
del Corriente año. Acordaron se proceda a  
nuevo Arriendo de dha Tienda, y que para  
ello se fijen Carteles, en el pueyto Publico, y acon-  
tumbrado de la presente Villa, y se dirijan otros a  
las Ciudades de Sarag.<sup>a</sup> y Huesca, y demas Pueblos  
aconstumbrados, Citando y Emplazando para  
ello la presente Data Capitulada a las diez de la  
Mañana del dia veinte, y uno de Diciembre  
proximo. Con lo qual se resolvió dho Ayuntamiento. Cuya  
Resolucion firmaron los referidos S. S. de q. d. g. fe. l.

Sobre q. se  
proceda a la  
fijacion de la  
tele y p. d. d. d.  
niendo de la  
tienda de  
Aceite  
dulce

D. Josef Laxides      D. Joseph Roca  
D. Man. Alaman      D. Juan Buena  
D. Juan Dominguez      D. Don Comilio S. M. d.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS, OCHENTA Y  
CINCO.

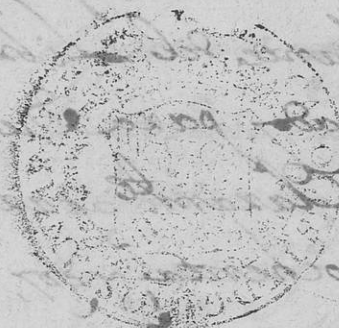
to e / En la Villa e Exca de los Co-  
Ayuntam.<sup>to</sup> de Salamanca a veinte y seis dias del  
26 de Oct. de 1685 a veinte y seis dias del  
mes de Octubre del año mil seiscientos ochenta  
y cinco; se firmaron en la sala  
Capitular de Ayuntamiento los Sr. D. J. Fr.  
Paredes Teniente Corregidor, D. Joseph  
Pacero, D. Man. Almaraz, D. Juan  
Ruano, y D. Juan J. Dominguez pro-  
curador, y D. Domingo Amis, Sindico  
por gen.<sup>l</sup> como mayor parte de los Indiv-  
duos q. componen dho Ayuntamiento  
a q. no concurre el Sr. D. J. Fr. Nav.  
Pico. En cuyo estado p. el nombrado  
Sr. D. J. Paredes se propuso. Que por  
resolucion de los Indivduos el pntel  
Ayuntam.<sup>to</sup> de treinta e Agosto del año pasado de mil  
seiscientos ochenta y dos acordada como patrono de  
Posito e tiempo establecido en esta villa, y fundado por el  
Canonigo D. Pasqual de Manduca, se acordó entre otras  
cosas: Que el Posito de dho tiempo no excediese jamas  
de quinientos Cabres y que veinte y un Cabres de tiempo  
que en el Citado año havia en dho número se ven;

Sobre  
Posito  
de trigo

Viese, y su producto se Archiuase, para los fines, q.  
en dha Resolucion se manifestan. Que posteriormente  
el presente Ayuntamiento, afin de llevar a efecto  
lo acordado en dha Resolucion, y respecto de que la Ad-  
ministracion, y Direccion de dhoposito, estava havia  
aloung años a cargo de D. Jph Navarro Regidor,  
por su Mag. de la presente Villa, tambien  
a este con la Satisfaccion de dho Reinte, y en Caire,  
et Rio, q. el mismo havia Conserado hallarse  
sobrante, con el echo de hauer firmado, la referi-  
da Resolucion, en cuya virtud, dho D. Jph Na-  
varro, havia manifestado, que aunque cierto  
hauer firmado siendo Alm. de dhoposito el  
Citado Acuerdo del año pasado de mil setecien-  
ta ochenta, y dos, en que resultaron Sobrantes  
dho Reinte, y en Caires & Rio, tambien lo he-  
ra, que en el Libro, y quadern de dhoposito  
resultaban algunas equibocaciones contra el mismo  
por las quales no podia en manera alguna hacer  
sele cargo del todo de dho Reinte, y en Caire, et Rio,  
q. Suporaron a todo lo sobre dho, y otras  
razones, q. expuso el Citado D. Jph Navarro el  
presente Ayuntamiento por Resolucion de 27 de No-  
viembre, del año pasado de mil setecientos ochenta,  
y quatro, Comisiono a dho D. J. Juan Bueno  
e, infrascripto Es. de su Mag. para q. con pre-  
sencia del Citado D. Jph Navarro, reconociera  
el Libro, y Quadern de dhoposito, y haciendo  
se cargo de las equibocaciones, que de ello se



sultasen daren Cuenta, & quanto abriguaren, y haviendo  
solo asi executado dho Comisionado, por su Informe  
de Treinta de Mayo ultimo, expusieron de presente  
Ayuntam<sup>to</sup> que segun lo resultante del Libro dho  
Perito & Triego, y quadernos librados para su entrega,  
y Cobranza a los Terinos. Claram<sup>te</sup> aparecia q<sup>o</sup>  
en dho año de mil Veteientos ochenta y dos, haviendo  
quedado sobran<sup>te</sup> dho veinte y un Cairi & Triego  
y que siendo como eran procedente, el Crecer  
del año anterior, en que era Rem<sup>o</sup> dho D. J. P. L.  
Navarro, y que por este aparecia firmado, el Aun-  
to en que se libraron sobran<sup>te</sup>, devia hacerse  
Cargo al mismo de ellos, fuera de alguna partida, que  
se le devia segun havia manifestado dho D. J. P. L.  
Navarro, y ofendido justificar en caso necesario. Que  
haviendo sido nuebam<sup>te</sup> reconocida dho D. J. P. L. Na-  
varro, por el presente Ayuntam<sup>to</sup> con el Conte-  
nido del informe antecedente. Calendado, Res-  
pondio dho Navarro en la presente Sala Capitu-  
lar, y aprobada. El nombrado Ven<sup>to</sup> es infas-  
cripto Es. no que lo Comisionado para la ditta, y he-  
conocim<sup>to</sup> del Libro, y Quadernos dho Perito, no se  
havian echo bien Cargo, ni formado pleno Conocimi-  
ento de las dudas, y equiuocaciones que aparecian  
al mismo Contra dho D. J. P. L. Navarro, y que  
supuesta esta verdad, el Ayuntam<sup>to</sup> llevaba abien  
que de hiciese nuevo reconocim<sup>to</sup> de dho papel, por  
lo mismo Comisionado, y Compadencia de Anto-  
nio Maria Arismetico, y Personero de su Confian-  
za. Sierte Declarava, que en realidad resultava



Este mercaderia.

SEBLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

alcarrado dho d. Jph Navarro en la cantidad vein-  
te y un Cairey & Triop, ó otra Cantidad, estava  
pronto asatisfacerla, y haviendose Confirmado  
dho Ayuntamiento. Con la invinuada propues-  
ta, en su Consecuencia se havia practicado  
el nuevo Reconocim. Vupticado por dho d. Jph  
Navarro, y por el informe en su Aronddado  
por dho Antonio Mañay Confecho a Diez  
& Siete de Junio ultimo, resultava, que aquel  
quando meng era alcarrado, en quinze Cairey  
& quatro fanegas & Triop, segun lo que Constava  
de dho Libro, y Cuadernoj. Que haviendo sido  
finalmte. Recombenido dho d. Jph Navarro  
por el presente Ayuntamiento. Con lo resultivo  
del Informe dado por Antonio Mañay, ante-  
cedentemte. Calendado havia manifestado a l-  
gunas Arones, y fidedos preterto, Conque in-  
tentava nuevamte. novele hiciese Caros & dho  
veinte, y un Cairey & Triop, ni aun & l-  
quince y quatro fanegas, expuesta por dho Antonio  
Mañay. Ique por quanto el Citado particu-  
lar hera negocio de muchas grauedad, y Con-  
sideracion, por lo qual merecia la may prono



SEELLO CUARTO, VERDE  
 MARAVILLA, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

ta execucion, y ninguna Suspension el Recobro  
 y Cobranza del insinuado Deuto, que portanto dho  
 Sr. Presidente, hera & Dictamen, que el presente  
 Ayuntamiento acordare la may eficaz providencia  
 para dho Recobro, o en su Lugar lo que mejor  
 le pareciere. Y advertido los nombrados  
 Señores de la antecedente propuesta Confor  
 memente resolvieron, que por dho Sr. The  
 niente & Corregidor, se proceda en forma  
 lidad a Juicio Contra el Ciudadano Joseph  
 Navarro, para el Recobro de dho veinte, y  
 un Cairey & Triip, o lo que Corresponda  
 yerto con la mayor execucion atendida  
 la Circunstancia de su Destino, cuyo  
 efecto, se le entreguen Originals, lo de  
 Infamey Calendario a parte de arriva  
 y testimonio ala letra de esta Resolucion.  
 Teniendo presente los mismo Señores, que  
 los referidos veinte, y un Cairey & Triip son  
 originados, y aun pertenecienty al comun  
 de esta Villa, y que en los Autos, que se formen

que se  
 recobren  
 217 de  
 Triip del  
 Ponco en  
 q. es alcan  
 zado el  
 Sr. D. J. de  
 Navarro

para Su Señoría pudiesen oírse al  
quien trasladó á los mismos Señores, como Patro-  
no & dho. Sr. D. de S. Lito, acordaron q. dho. trasladado se  
entendian con el Virrey como Jefe de la  
Villa á quien sin embargo, y a mayor abun-  
dancia de dho. Sr. D. de S. Lito, daban quanto poder y facultad  
tenian, y podian, para la Sequida de  
dho. Instancia. Con lo q. se resolvió dho. Ayun-  
tam. Cuya Resolucion firmaron los Referen-  
dos Señores & que así fue.

D. Josef Paredey      D. Joseph Roca  
D. Man. Alaman      D. Juan Buena  
D. Juan Trujillo Dominguez  
D. Don. Emilio S. M.

Ante mi

Bernardo Matheo Sr.

Ayuntam. de D. L. En la Villa de Coahuila de los Caballos  
de Diciembre - á veinteyun día del mes de Diciembre  
del año mil seiscientos ochenta y cinco, se juntaron  
en la Sala Capitular de Ayuntam. los S. S. D.  
Josef de Paredey Jefe de la Corregidura, D. J. Alaman,  
D. Manuel Alaman, D. Juan Buena, D. Juan Trujillo,  
y D. Domingo Emilio Sindico Jefe de la Sala del Co-  
mún de dicha Villa, como mayor parte de sus  
viduos q. componen dho. Ayuntam. por indis.

donacion & loy s. s. d. n. Josef Habarra, y d. n. Juan Jose p.  
 Dominguez Reidor, que no concurren sino  
 embargo & ser citados p. el Portero Juan Langlada  
 En cuyo Estado p. dho. d. n. Conde. se supiere  
 que por quanto el dia & hoy, y hora p. n. son los citados  
 p. el Arriendo de la tienda y abarro de doce reales  
 para el consumo del Pueblo se exaba en el Cas de p. n.  
 onarse p. si hubiere quien quisiere hacer postura  
 a dho. Arriendo lo executar, tranzandose en favor  
 del mayor Postor, o q. mas beneficio hiciera, como asi  
 estaba prevenido p. loy Carreles q. p. a. en fin con  
 anticipacion se havian fijado en esta Villa y otros  
 Pueblos: Y havien dose conformado loy d. n. y s. s. con  
 esta Provisura, y reme lo se pregonare en loy terminy  
 relacionadoy, lo executo assi p. Thomas Sendros Co-  
 xedor publico, y aung. repitio diferentes Pregones  
 no comparecio Postor alguno: Y en su vista Revolic-  
 xony determinaron dho. s. s. se proseguare la  
 trancia de este Arriendo p. loy diez & la mañana  
 el veinte y quatro & loy convenientes a se hallare  
 p. conveniente, lo q. asi se hizo notorio p. otros  
 Pregon q. dio dho. Conde. En seguida & lo qual  
 para mi el infrascrito d. n. & s. n. se notifico  
 e hizo saber a los nombrados señores el N.º Simo  
 & d. n. de dho. Ayuntamiento despachado p. el Rey N.º  
 Señor (que Dios guarde) en favor de Manuel Ga-  
 lindo d. n. & du. mag.º vecino de la p. n. villa, el qual  
 a la letra es del tenor siguiente: D. n. Carlos por la  
 Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
 d. n. Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
 de Toledo, & Salencia, de Galicia, de Malorca, de Sevilla,  
 de Cerdeña, de Cordoba, de Concega, de Murcia, & Jaen,  
 de las Algarbes, de Algeiras, & Gualbata, de las Islas de  
 Canaria, & las Indias orientales, y occidentales, y las  
 y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de  
 Austria, Duque de Borgoña, de Traabante y de Milan,  
 Conde de Alsipurg, & Flandes, Triol, y Barcelona, Señor  
 & Virrey, y de Molina. P. n. por quanto por fallecim.º

Para  
 el Arri  
 endo el  
 d. n. de  
 d. n.

Poren  
 on de la  
 d. n. de  
 Ayuntamiento.



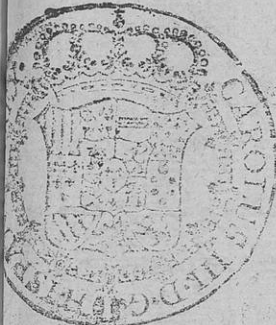
Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ygnacio Galindo se halla vacante la escribania de Ayuntamiento de la villa de Cieza de los Caballeros en el mi Reino de Aragon; y combiniendo elegir persona que la sirba he venido en nombrar por ella a Voj Manuel Galindo a fin de que la sirbais, y exerciais en la conformidad que la tenia dho Ygnacio Galindo. Por tanto, mi merced es, que ahora y de aqui adelante desde el tiempo de mi voluntad, vos el referido Manuel Galindo sirbais, y exerciais la expresada Escribania de Ayuntamiento de la villa de Cieza y que como tal Escribano pasen y se hagan ante vos todos los acuerdos, Jurisuras, Poderes, y otras Autos, y diligencias que se ofrecieren en el Ayuntamiento de dha villa. Y mando al Concejo, Justicia y Reximiento de ella que habiendo vos el citado Manuel Galindo hecho el Juramento acostumbrado os den la posesion del expresado oficio, y os reciban, hayan, y tengan por tal Escribano de su Ayuntamiento, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franqueras, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razon de dho oficio de Escribano de Ayuntamiento de la expresada villa de Cieza de los Caballeros deven y gozar, y os deven guardar, y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos, Salarios, y Emolumentos á el anexo y perteneciente, todo bien, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan, ni consientan poner, que lo desde ahora

*[Signature]*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

os recibo, y he por recibido al dicho oficio, y os doy facultad para le usar y exercer, caso que por los referidos, ó alguno de ellos à el no seais admitido. Y asi mismo mando que en todas las Escrituras, Poderes, Amag. Autos, y Diligencias, que ante vos pararen en la expresada Villa pongais el Signo de que usais, y que se les dé entera fe y Credito en Juicio, y fuera de el; que asi es mi Voluntad, y que de este Despacho se tome xaron en las Contadurias generales de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores haverse pagado, ó quedar asegurado el Dño de la media anata con declaracion de lo que importa, sin cuya formalidad mando sea de ningun Valor y que no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales de dentro y fuera de la Corte. Dada en S.<sup>a</sup> Lorenzo el Real à veintey cinco de Octubre de mil setecientos ochentay cinco. = Yo El Rey. Yo D.<sup>no</sup> Pedro Garcia mayoral S.<sup>no</sup> del Rey nro C.<sup>no</sup> lo hice escribir por su m.<sup>do</sup>. = Rex.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Nicolay Berdugo; Dño trece x.<sup>o</sup> y g.<sup>o</sup> de Ar.<sup>o</sup> = Thes.<sup>o</sup> de Cam.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Nicolay Berdugo = El Conde de Campomaney = D.<sup>no</sup> Pedro Jofe Saliente = D.<sup>no</sup> Juan Acedo Rico. S.<sup>do</sup> = Titulo de Escribano de Ayuntamiento de la Villa de Xesca de los Caballeros en Aragon, à favor de Emanuel Galindo = Dño ocho Rn.<sup>o</sup> Tomose xaron del Titulo de D. U. escrito en las dos folias antecedentes en las Contadurias G.<sup>rales</sup> de Valores, y distribuciones de la R.<sup>a</sup> Hacienda. Ha de valores por viene haverse satisfecho al Dño de la media anata quarentay un mil, y seiscientos noventa y cinco por la xaron que en el se expresara como parece à pliego nueve de la Comisaria de Aragon de este año. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos ochentay cinco.

*[Handwritten flourish]*

Antonio Bustillo y Pamble = Leandro Borbon =  
Dijos de oficio ley doce N. de vellon = Dijos doce N.  
de = Y cerciorados los nombrados S. S. de  
Ayuntamiento del contenido del Título de parte  
de arriba inserto por el que su mag.<sup>a</sup> se ha digna-  
do nombrar en secretario del dho Ayuntamiento  
al enunciado Manuel Galindo dijeron  
que lo obedecian, y obedecieron con el respeto, y  
veneracion desida, pero que por quanto en  
dho h.<sup>o</sup> título nada se trata y dice de la preten-  
sion que el presente Ayuntam.<sup>to</sup> tenia intro-  
ducida ante S. M. para que se le continuare  
la Regalia de nombrar Secretarios de dho Ayun-  
tamiento en cuya posesion han estado hasta  
de presente de tiempo inmemorial, y antiqui-  
simo como nuebam.<sup>te</sup> se reverbaban la accion  
de exponerlo a S. M. protestaban, y protesta-  
ron el citado Nombram.<sup>to</sup> despachado en fa-  
vor del dho Manuel Galindo, pero que sin  
embargo en obedecim.<sup>to</sup> de lo mandado p.<sup>o</sup> dho h.<sup>o</sup>  
título, se cite al dho Galindo, y por ahora se  
le de la posesion del Empleo de secretario de este  
Ayuntam.<sup>to</sup> sin perjuicio de lo que dijere el mismo, En  
cuya Consequencia haviendose el citado, y compa-  
recido en la expresada Sala el nominado Manuel  
Galindo, su curia dho señor Presidente Con-  
revidor le tomó, y recibió Juramento p.<sup>o</sup> Dios  
nuestro señor, y a una señal de Cruz en  
forma de Dios, de haverse bien, y fielmente en  
dho oficio de Es.<sup>o</sup> del presente Ayuntam.<sup>to</sup>  
guardando el correspond.<sup>te</sup> sigilo en las cosas  
q.<sup>o</sup> lo exigieren, y cumplir exactamente con las  
obligacion.<sup>es</sup> anexas al Empleo; y haviendolo asi  
jurado, su curia a continuacion le tomó de la  
mano derecha, le pareo p.<sup>o</sup> la Sala Consistorial  
le sentó en el banco en q.<sup>o</sup> siempre se han sen.



111

tado, y deuido sentar el secretario de este Ayuntamiento; refrendo de xero, e hizo otras cosas, y cosas de importancia, la verdad es, real, actual, y Corporal Presencia, que como quieto, publica y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alguna; con lo qual se dio el dho Ayuntamiento, que firmaron asi dho. S. como el Ayuntamiento del comun de esta villa d.<sup>o</sup> Alonso Lopez de Alameda, y d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Laxenay y Nabarro, q. intervinieron y se hallaron presentes a todo lo referido, e q. doy fee.

D.<sup>o</sup> Josef Paredez      D.<sup>o</sup> Joseph Racax  
D.<sup>o</sup> Manuel Alaman      D.<sup>o</sup> Juan Bueno  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Laxenay y Nabarro  
D.<sup>o</sup> Don. Emilio Proc.  
Ante mi  
Bernardo Matheo Esc.<sup>o</sup>

Ayuntamiento de esta villa de Exea de los Caballeros  
23 de Diciembre. En veintey tres dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos ochenta y cinco, se juntaron  
en la Sala Consistorial de Ayuntamiento el S. S. D.<sup>o</sup> Josef  
Paredez Thent. Correo, D.<sup>o</sup> Josef Racax, D.<sup>o</sup> Manuel  
Alaman, D.<sup>o</sup> Josef Nabarro, D.<sup>o</sup> Juan Bueno  
y D.<sup>o</sup> Juan Josef Dominguez Reidores, y D.<sup>o</sup> Domin-  
go Emilio Sindico Pro. Tráb. q. con dho. sus res-  
pectivas Calidades componen dho. Ayuntamiento de la  
pueblo Villa p.<sup>a</sup> tratar y conferir las cosas pertenecientes  
al servicio de su Mage.<sup>d</sup> (Dio leguande) bien,  
y utilidad desta Rep.<sup>ca</sup> y sus vecinos; y en este estado  
haviendose tratado de varios asuntos que no es posible  
ahora particular Revolucion, p.<sup>a</sup> dho. S. Thent. Correo.  
se propuso, q. en atencion de que      Logrono Arrendan



SELO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ABO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Sobre el medio carnero y Real de a ocho a los Diputados de Linares, y un Real de a ocho, que siempre se ha dado, y deve darse desde tiempo antiguo. En virtud de un auto de su Señoría, y de un Real de a ocho, que se dio el día de Navidad del Señor, lo ponía su Magestad en noticia a los Emos. S. S. para que en su Real Cédula, y teniendo presente que jamás se ha acostumbrado contribuir con otros gages a los Diputados del Comun acordasen lo que tubieren por mayor conveniente: Y cerciorados hoy S. S. de la referida Propuesta, unanimemente resolvieron y determinaron, que por ahora, y sin que sirva de exemplar por lo futuro, y sin que redunde en el menor perjuicio de la Realidad, y preheminiencia que por razón de gages deve percibir el Ayuntamiento, se permita al citado Ayunt. dador el contribuir a los actuales Diputados del Comun con el referido gage del medio Carnero y Real de a ocho. Con lo que se resolvió el prete Ayuntamiento. Cuya resolución firmaron hoy V. S. de q. yo el infrascripto secretario doy fe.

Jouf Rares, D<sup>n</sup> Joseph Rares  
D<sup>n</sup> Man. Almaraz, D<sup>n</sup> Joseph Navarrete  
D<sup>n</sup> Juan Buzo  
D<sup>n</sup> Don. Emilio S. M. S.  
D<sup>n</sup> Manuel Galindo

Diezite morancos.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MAYORES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntam<sup>to</sup> y  
Junta de Propios  
24 de Diciembre.

En las Villas & Exco de los Caualleros á diez  
y quatro de Diciembre del año de mil setecientos  
Cinco, se juntaron en la Sala Consistorial de  
Ayuntam<sup>to</sup> los V. S. D. J. P. de Parades Heniente de Corregidor,  
D. J. P. Racax, D. Manuel Maman, D. J. P. Na-  
varro, y Juan Bueno, Regidores, D. Fran. Lorenza  
Diputado, y D. Domingo Emilio Sindico Procurador General  
que con dha sus Respectivas Calidades, componen el Ayun-  
tam<sup>to</sup> de dha villa, aque no Concurrieron, el Regidor D. Juan  
J. P. Dominquez, y D. Alonso Lopez de Arriada Diputado  
del Común, no obstante de haver sido Citado por el Por-  
tero Juan Lingrad; Vari Conocido como dia, hora, y  
Lugar emplazado para el Arriendo del Abato de la  
tienda del Aceyte para el Vurtido del Pueblo, se reconocio  
se reconocio para la Tranza, y Lemate, lo q. asi se executo  
por d. Fr. Herny Vendino Corredor Publico, que aunque lepi-  
tio diferentes Reques no comparecio Portero alguno, que  
hiciera Portura a dho Arriendo, en vista de lo qual se  
soluieron y determinaron dho V. S. se reconocio dha  
Tranza, y Lemate para el dia veinte y seis de los Corri-  
entes, para la diez hora de la mañana en la mis-  
ma Sala Capitular publicandose asi por Reques lo  
que asi se executo por dho Corredor en Couida de lo  
qual por dho D. Heniente de Corregidor se propuso  
que Respecto a aproximarse el tiempo de extraer el  
vino de los Lagares, y que el de Primicia debe ser en

se reconocio  
el Arriendo  
de la tienda

Cartel p.  
el Vno de  
Primicia

deve con la posible anticipacion, lo ponia en noticia  
de los demas S.S. para q. en su vista acordasen lo mas con-  
veniente sobre esta particular; Y concuryendo a esta ho-  
puerta, conformem. Resolvieron, se fuese el Cartel Ci-  
tando para el dia Arriendo a las diez de la tarde del dia  
treinta, y uno del Corriente, en que se declarara el  
fin de la primicia en favor de la persona que mas  
beneficio hiciere, y que el infrascripto es. no queda en  
cargado de esta Dilig. Con lo que se resolvió este Ayun-  
tam. Cuyo Resolucion firmaron Dny S.S. de q. se fue:

D. Josef Laredo, Alcalde, D. Juan Serrano

D. Fran. de la Cruz, D. Juan Bueno  
Diputado, D. Don, Emilio, Pro. C.

Ante mi  
Manuel Galindo Sr. <sup>no 8</sup>

Ayuntam. to 268 }  
Diciembre de 1785 } En la Villa de Cueva el Jueves  
a veinte y seis de Diciembre del año de mil sette-  
cientos ochenta y cinco se juntaron en la Sala Con-  
sistorial de Ayuntam. to los S.S. D. Jph de Laredo, Al-  
calde de Cueva, D. Manuel Serrano, D. Jph de  
Saurate, D. Juan Bueno, y D. Juan Jph Dominguez,  
Regidores, D. Alonso Lopez de Arrieta, y D. Fran. de  
Lema, y Saurate Diputados, y D. Domingo Emilio,  
nico hon. opal que con otros sus respectivos Calidades  
componen el Ayuntam. to y Junta de Hospicio de la pre-  
sente Villa, a que no concurre D. Jph Raca, Regidor de  
Cueva por indisposicion en su salud no obstante ha-  
ver sido Citado por el Portero Juan Sangrado, Y asi con-  
gregados etc. S.S. en forma de Ayuntam. to para tratar

y Conferia las Cosas pertenecientes al Servicio de dha  
 D. bien, y utilidad de esta Republica, y sus Termino, en cuyo  
 estado por dho D. Teniente de Corregidor se propuso  
 que haviendo se procurado la Estrada, y temate del  
 Arriendo de la tienda del Aceyte Dulce para elaba  
 to de esta villa, para el dia, hora, y Lugar presentes  
 segun lo acordado, en el Ayuntamiento de dho lugar  
 en el Caso de que se hiciera asi notorio al publico para  
 perfeccionar dho Arriendo; Lo que asi se acordo por los  
 referidos S. y en su Conformidad por Thomas Ven  
 rano Corregidor se pregonó dho Arriendo en forma  
 que es inteligible, por cuya resulta compareció Jhon La  
 vag, Termino de la villa de Sertua, e hizo postura adho  
 Abato, diciendo, que para los seis Meses de dho Arriendo  
 quedarian principio el primero de Enero de año  
 proximo viniente de mil setecientos ochenta y seis  
 y finaria en primero de Julio del mismo año, haie  
 postura, e que por todo el dho Mes de Enero daxe las  
 libras de aceyte a veinte y quatro dineros, a sube y baja  
 esto es que si por testimonio hiciera constar, de que  
 su primera Compra haieido a mayor precio, se le hade au  
 mentar, por el Ayuntamiento correspondiente en  
 cada libra de aceyte; que de las dha primera  
 Compra hade bajar tambien a proporcion, el que se  
 vendiere en esta villa a juicio prudente de dho S. y  
 los Cinco Meses restantes se hade vender el Aceyte  
 en esta villa, al mismo precio, que costare en la Ciudad  
 de Balbastro, aumentandose quatro Reales plaza de porte  
 en cada una arroba, por Navon de porte respecto a lo  
 suuido del precio de la Ciudad, por cada, y otros gastos; cuya  
 postura se fue admitida por dho S. y se mandó publicar  
 asi como se executó por dho Corregidor, quin se pitio dife  
 rentes Regones, en forma alta e inteligible, y haviendo

Manza del  
 Arriendo  
 de el  
 Aceite  
 Dulce



SEMO-QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCTENTA Y CINCO.

seperciuido & temate, y q. era de escritura, arramo en favor del que mas beneficio huiere, y publicadore igualm. para le petidy hecone, se procedio a ha. tranza, y Binoposicion de otro lator. toco el. Name dho Lavay, paseó a tal distancia aconstumbrada, y soluo atocax el. Name Conlog. quedo dho. Haciendo legitimam. Tranrado en favor de Ciudad Jph Lavay, aqui de aperciuido para que incontinenti otrocave ante el. infrascripto Es. no. la. Es. e. Haciendo en la. Terq. arriva expreada, y pacto que Don & Con. tumbre deviendo dar la. Correspondiente fianza para su seguridad Como asi se accepto por. dho. Lavay, entrecuida de qual por mi dho. Es. no. se hizo presente a dho. V. S. & Certe, Ayuntamiento, y Junta de Propio la orden impresa del V. no. tendiente qual. Certe Reyno y Exercito su fecha treinta e do. bimestre Comunicada por Arredu, despachada por el. Cavallero Corregidor de este Partido sobre el modo, y manejo, quedo en la. usar, y observar las Juntas de Propio siempre que ocurran en sus Fundos, Luinas, o. Tempim. y que por esta. o. otras Causas pidan la. Arrendadory. Resarcim. de perjuicio. Con lo dema. q. en la. Cita. da Ordena. expere. Terciorado dho. V. S. & du. Contenido unanime mt. resolucion, en la. Causa q. ocurran se oboveruentos de lo. q. pro. la. misma depreuene, y que Original se insiera al fin de la. Coleccion & Ordena, y sobre el buen gobierno de Propio para q. se tenga presente, y sed mandu. asi por dho. Cadallero Corregidor. Con lo q. se disol. uio dho. Ayuntamiento, y Junta, cuya Resolucion firmaron dho. V. S. & que doy fe. /

orden sobre el reparo de los fundos de Propio

Don Josef Sanchez de San. Martin

Don Juan José Domínguez

Don Juan Buena

Don Alonso Lopez de Arce

Don Juan de la Cruz

Don Domingo de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Manuel Galindo S. S.

Udinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de 27 de dez En la villa de Cuenca a los 27 de diciembre de 1785

Y veintey siete de Diciembre de mil, setecientos, ochenta y cinco años, se juntaron en la Sala consistorial de Ayuntamiento los Sr. D. Josef Parear, theniente Correg.º, D. Josef Ricar, Sr. Manuel Alaman, Sr. Juan Josef Dominguez, D.º Sr.º Habero, y Sr. Juan Bueno Regidores, y Sr. Domingo Matio Sindico Proº Gral que con dhas. respectivas calidades componen el refer.º Ayuntamiento para tratar y conferir en el las cosas pertenecientes al ejercicio de S.º Mag.º, y en utilidad de esta Repub.ª, y sus vecinos, y en este estado por Dho. Sr. theniente Correg.º se dio cuenta e habiendole remitido por el Caballero Correg.º de este Partido un Impreso de orden del Sr. Intend.º dimanada de orden del Sr. Consejo, su fecha quince de Noviembre de este cor.º año, se facilitan la edicion de la Epidemia de tercianas que se habia experimentado, y experimentava tan qual en este Reyno, lo qual se habia como pte.º del Consejo por el Consejo, Justicia y Regim.º de la villa de Tordes, y su Cavildo Eclesiastico, en obediencia, e que para precaverlos estragos que habia causado dha. Epidemia en el citado Pueblo, q. mucha parte probenia de la suma pobre-

Orden  
del Sr.  
Inte.

za, y necesidad. E sus vecinos, se determinase cierta  
Cantidad de los Caudales de Propios para subvenir  
con ella dicha necesidad. Y habiendo deliberado  
el Consejo sus oportunas providencias, y el me-  
todo curativo de dicha Enfermedad, y se extrinque  
los motivos que podian ocasionarla, declaro dicha  
Superioridad, que los Caudales publicos deben au-  
xiliar en este caso la conservacion del vecindario,  
Vebandose la mas circumpulora cuenta y razon  
para evitar todo abuso, de que seria responsable  
la Junta y Ayuntamiento. En el caso no expe-  
rado de accidente, encargandose por dicho orden  
que conferenien el Cavildo Colonial, con  
la Junta y Junta de Propios, y la junta im-  
berion de Dros Caudales publicos, consultando  
alos facultativos de Dros puntos de Epidemia  
y ha cerca del Entierro de los que fallecieron,  
en Hermitas, o Cementerios fuera de la Poblacion,  
por el riesgo de que las Parroq. se infectaron con  
la corrupción que exhalan los Cadaveres. Cuya  
orden el Consejo por providencia del mismo  
se ha hecho extensiva á los demas Pueblos del  
Reyno que padecan el mismo Contagio q. el  
de Lepes, procediendose en todo conforme se manda  
por la citada Resolucion. Y que respecto de que el  
Caballero Correa, segun las noticias que tenia  
adquiridas, habia formado Turco, de que este Pue-  
blo se hallaba comprendido en igual situacion  
que el de Lepes, havia dirigido por mano de su  
Vrdo al Ayuntamiento y Junta de Propios  
de la pnte villa dicha orden impresa, asu



de q.<sup>o</sup> inmediatamente recibiere ptes, y q.<sup>o</sup> se  
 cursare á su Señoría el Previa, con expresion de  
 quedar enterado de Sta. Provisión, y pronta Dis-  
 posición, para su puntual observancia; lo que  
 se pone en noticia de S. S. para que en su vista  
 acordaren la Provisión que tubieren por ma-  
 combeniente: Y conexas de su contexto, y habiendo  
 comparecido mediante citacion del Portero Juan  
 Langlada en el pnte Ayuntamiento los Diputados  
 el Comun d. Alonso Lopez de Sureda, y d. Juan Co-  
 radena, e instruidos de la, y extendamto. de Sta. provisión  
 Disposicion y Orden, para que como miembros  
 de la Junta de Propia, juntamente con los demas refe-  
 ridos si quela componien, deliberasen lo mas com-  
 beniente; y en su vista recibieren y decernieren  
 con conformemto, que afin de extinguir por todos  
 medios, el de extinguir la Enfermedad epidemica &  
 texuana, y Puertana, y precaver sus fatales conse-  
 encias, remediando, o extinguiendo las primeras causas  
 que puedan producir Sta. Epidemia, se tenga una Jun-  
 ta á los principios de cada mes, compuesta del Capitulo  
 Eclesiastico de la pnte Villa mediante su Comisionado,  
 el pnte Ayuntamiento, y Junta de Propia y de los fa-  
 cultativos, o Profesores de Medicina de esta Villa, en  
 q.<sup>o</sup> con vista de Sta. R. orden, y la que se comunico  
 por el Em. no. 17 Cap. 1.º de este Reyno en 22 de Fe-  
 brero de 1785, dirigida á Dho. Caballero conreg.<sup>o</sup>, el qual  
 por su Despacho dado en Sar en 8 de Mayo de este mis-  
 mo año, la comunico por brevedad a este Pueblo y demas  
 del Partido; se conferencie, y trate sobre los puntos  
 que se previenen en aquellas, y demas medidas que  
 en las actuales circunstancias concurrieren, asi para  
 extinguir radicalmente Sta. Epidemia & texuana

R. oñ  
 sobre  
 la Sa-  
 lud  
 p. ca



SEBASTIÁN, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

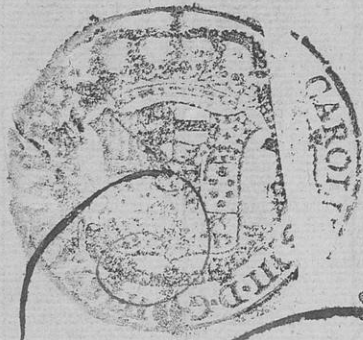
Y para que como para precaver las cau-  
sas que pueden ocasionarlas, y ocurrir á la  
dificultad de los pobres enfermos, con aquella  
cantidad q. exigió su necesidad para el logro  
de su salud, en los términos, modo, y forma q.  
por esta presente Provisión se previene; á cuyo  
fin se forme Expediente separado en donde  
se anoten esta Junta mensual, y sus presta-  
ciones, en caberando al principio las referidas Or-  
denes impresas, y Carta del Caballero Condegozo,  
y que por el citado Sr. Manuel Alaman se  
pase el correspondiente Oficio al Cap.º Eclesiás-  
tico de esta dicha Villa, y Profesor de Medicina, p. a  
que enterados del espíritu de esta Orden, asistan á  
esta Junta con la puntualidad, y preste que exige. Au-  
mpio tan recomendable; a que se ofrecio pronto Dho. Sr.  
Manuel Alaman, con lo que se dirigió este Ayun-  
tamiento, y Junta de Propos, cuya Resolución firmar-  
on Dho. S. S. de que por fee. = los enmendados = cura leg.  
p. valgan. #

D. Josef A. Arceles, D. Joseph Roca, D. Man. Alaman

D. Joseph C. Alvarez, D. Don, Emilio Proc.  
D. Juan José Domínguez, D. Fran.º de Laxenay Navarero,  
D. Antonio Arceles, Dip.º  
D. Antemi, Dip.º  
Manuel Galindo S. S., #



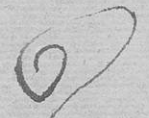

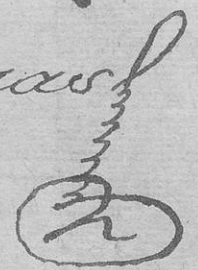


Seiute maranedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Yo Lorenzo Viquezas Cor. de S. M. en todos sus Dominios vniuerso de la Ciu. de Barbastro  
el Reyno de Aragón; Certifico. Que en día de la fecha abajo catendado à instancia de Joseph  
Laray Arriero y vecino de la Villa de Tortosa, ha parecido ante mí Juan Arxal Arriero  
de la Urbada de medir el Aceyte q. se compra y vende en la parte Ciu. y como tal, per-  
sona deputada p. su muy Ill. Ayuntamiento. p. dho. ministerio; y me ha hecho Relación,  
q. en este día de la fecha es el precio regular y corr. à q. se compra y vende el Quintal  
de Aceyte en la parte Ciudad, el de Hierabras pag. 1. q. por sea añ. me hacia, è, hizo  
de ello esta Relación; de la q. à requerimiento de dho. Laray, satisfecho de mis le-  
gitimos dños. p. haber pasado añ. ante mí, doy de ella el presente Testimonio,  
q. rige, y fíamo en dha. Ciudad de Barbastro à los ocho días del mes de Enero  
de mil setecientos, ochenta y seis años.

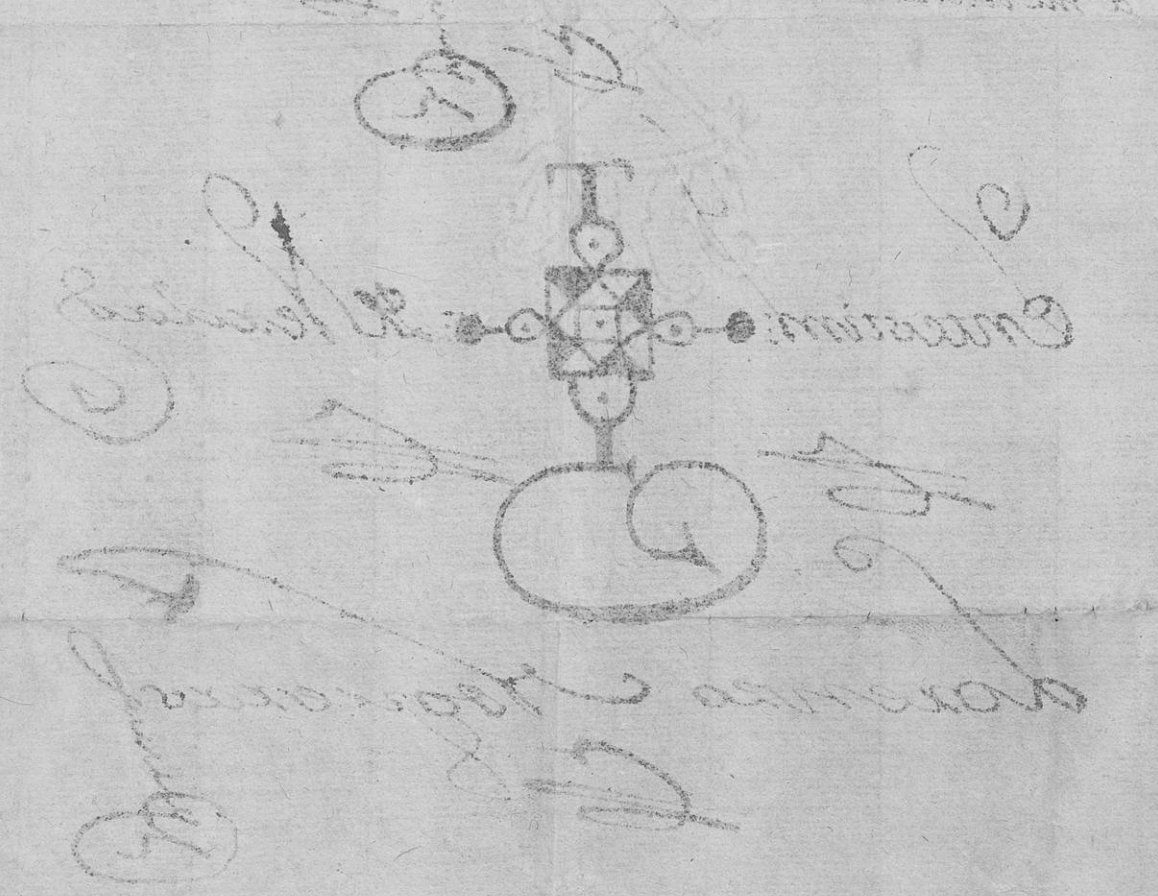
Entestimon:  A Verdad   
  
  
Lorenzo Viquezas   


THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





BELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntam<sup>to</sup> de 31 de Enlaveda de Enlaveda de los Caballeros  
Diciem<sup>to</sup> de 1785. y Sala Consistorial de su Ayuntam<sup>to</sup>.

a treintay uno de Diciembre del año mil setecientos ochentay cinco se juntaron los S. S. D. n<sup>os</sup> J. h. de R. xede y Then<sup>te</sup> Correx<sup>or</sup>, D. n<sup>o</sup> J. h. Racax, D. n<sup>o</sup> Manuel Alamán, D. n<sup>o</sup> J. h. Nabarro, D. n<sup>o</sup> Juan Bueno Rendiorey, D. n<sup>o</sup> Alonso Lopez de Arrieta, y D. n<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Larena y Nabarro Diputados del Comun, y D. n<sup>o</sup> Domingo Emilio Sindico Pro<sup>o</sup>, p<sup>a</sup> tratar y conferir las cosas pertenecientes al d<sup>o</sup> de Enlaveda y sus vecinos; En cuyo Estado p<sup>o</sup> D. n<sup>o</sup> S. J. Then<sup>te</sup> de Correx<sup>or</sup> se propuso q<sup>o</sup> el día de hoy y lugar eran los asignados p<sup>a</sup> la feria y transacción del vino q<sup>o</sup> han producido los efectos de primicias de este presente año, segun asi se havia prevenido al publico mediante los Caxales q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> este fin se fijaron en los lugares pub<sup>l</sup> y acostumbrados de Enlaveda; lo que se ponía en noticia de los señores S. S. p<sup>a</sup> que en su vista acordasen lo q<sup>o</sup> tubieren p<sup>a</sup> mayor conveni<sup>en</sup>te y cerciorados de esta p<sup>o</sup> unanim<sup>te</sup> resolución se sacare al pregon la referida transacción, lo q<sup>o</sup> asi se executo p<sup>o</sup> J. h. de R. xede y Then<sup>te</sup> Correx<sup>or</sup> p<sup>a</sup> y aunque repuso diferentes p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> lo que se p<sup>o</sup> de Enlaveda a la misma hora y lugar, y q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> como se publica asi p<sup>o</sup> D. n<sup>o</sup> Correx<sup>or</sup>. Y aunque se traxo en d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> Ayuntamiento de Enlaveda a fin de promover y buen gobierno, sobre diferencias abaxo y otras cosas, no merecieron p<sup>a</sup> ahora particular resolución: Con lo que se resolvió

Sobre la transacción del vino de Enlaveda y p<sup>o</sup> de Enlaveda

*[Handwritten signature]*

me Ayuntamiento cargo Avenida fix.  
maron by referido d. s. d. g. d. y. f. e.

D. Josef Laredo, D. Joseph Roca  
D. Man. Alaman, D. Joseph Kervauang  
D. Alonso Lopez atit. D. Don Emilio Proch  
D. Fran. de Guenay  
Hawano, Dip.

Ente mi  
Manuel Galindo d. s. d. g. d. y. f. e.